GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL:*******.

PROCESO PENAL: ******** Y SU ACOMULADO *********.
PROCEDENCIA: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL.
ACUSADO: ***** ****** *****.

----112/2024----------

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. ----------

---- V I S T O para resolver el Toca Penal número *******, formado con motivo de la apelación interpuesta el Defensor Particular en contra de la sentencia condenatoria del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal número ******** y su acumulado *********, que por los delitos de secuestro, lesiones, robo con violencia y robo a casa habitación se instruyó a ***** ****** *****, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas; y,----------

---------- R E S U L T A N D O ----------

---- PRIMERO. La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice: ----------

> "*...---- PRIMERO. El Ciudadano Agente del Ministerio Público, probó su acción penal ejercitada.----------*
>
> *----- SEGUNDO. En esta fecha, se juzga que **********, es penal y materialmente responsable del delito de SECUESTRO, LESIONES, ROBO DE VEHICULO Y ROBO DOMICILIARIO cometido en agravio de *********, Asimismo, SECUESTRO, LESIONES cometido en agravio de Y **********; de que los acusó el Representante Social Adscrito, dentro del proceso penal número ******** y su acumulado *********,; por lo que se dicta en su contra SENTENCIA CONDENATORIA.----------*
>
> *----- TERCERO. Se condena a la sentenciada (sic) **********, cumplir una sanción corporal de QUINCE AÑOS DIEZ MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO; equivalente a $23,800.00*

ACTUACIONES

(VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), el equivalente a quinientos (500) días de Salario Mínimo Vigente en la Capital del Estado en la época de la comisión del delito que lo era a razón de $47.60 (Cuarenta y siete pesos 60/100 m.n.); la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado en los términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado en los términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; Ahora bien a efecto de no vulnerar el principio de exacta aplicación de la Ley estipulada en el artículo 14 de nuestra carta Magna, tal y como lo ilustra con la tesis P. XXI/2013 (10ª.), del Pleno del Máximo Intérprete, consultable a foja ciento noventa y uno, Libro XX, de mayo del año dos mil trece, Tomo I, Decima Época, del invocado Semanario, que expresa:----------

EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL, ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN PLOITICA UNIDOS MEXICANOS, DE LOS ESTADO SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS.----------

El derecho fundamental a la exacta aplicación de ley penal tiene su origen en los principios nullum crimen sine lage (no existe un delito sin una ley que lo establezca), y nulla poena sine lage (no existe una pena sin una ley que lo establezca), al tenor de los cuales solo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la Ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en

la que se encuentra debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable.----------

---- En este sentido al aplicar las sustitución de días de prisión en caso de impago de la multa impuesta se estima transgresor de los derechos humanos; por tal razón no ha lugar a aplicar el artículo 88 del Código Penal vigente en el Estado.---------- ----------

----- Sanción corporal que debera compurgar el hoy sentenciado en el lugar que tenga a bien asignarle el Ejecutivo del Estado, en términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Tamaulipas, debiéndose descontar el tiempo que el sentenciado estuvo recluido el prisión por la comisión de estos hechos.----------

*---- CUARTO. REPARACIÓN DEL DAÑO. REPARACIÓN DEL DAÑO. Se condena a **********, al pago de la reparación del daño proveniente del delito, por la cantidad total en efectivo de $185,000.00 (Ciento Ochenta Y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) y $33,000.00 (Treinta Y Tres Mil Dólares Moneda Norteamericana), a favor de **********; mas el interés generado al 6% mensual sobre dicha suma, contado de la fecha de obtención del numerario a la fecha de pago, además del pago de los tratamientos curativos y psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, en términos del artículo 89 en relación con el 47 Fracción II y 279 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; sin embargo, toda vez que no aparecen cuantificados en autos, se dejan a salvo los derechos de la víctima a fin de que los haga valer en la vía incidental respectiva; Asimismo, al pago de la reparación del daño proveniente del delito, a favor de **********, sin embargo, toda vez que no aparecen cuantificados en autos, se dejan a salvo los derechos de la víctima a fin de que los haga valer en la vía ejecución de sentencia, además de los tratamientos curativos y psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, en términos del artículo 89 en relación con el 47 Fracción II y*

ACTUACIONES

*279 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.---------- ---- QUINTO. Una vez que cause estado la presente sentencia, amonéstese al sentenciado **********, a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado; asimismo se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado, con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.----------*

*----- SEXTO. NOTIFIQUESE, PERSONALMENTE A LAS PARTES, haciéndoles saber del improrrogable término de ley de CINCO DIAS con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio, notifiquese a la C. ********** y al sentenciado por medio de cédula de estrados y a la C. **********. por conducto de la Central de Actuarios, así mismo a la defensa por medio de cédula electrónica.----------*

----- Así lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado LICENCIADO ISAIAS CONTRERAS TAMAYO, Juez de Control en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Cuarta Región Judicial en el Estado, habilitado como Juez del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Judicial en el Estado, en términos del oficio SEC/3232/2023 de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023) por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN SERNA ACOSTA Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe en la forma legal.-- DOY FE ..." (sic).

---- SEGUNDO. Notificada la sentencia a las partes, el Defensor Particular interpuso recurso de apelación, el cual

fue admitido en ambos efectos mediante auto de quince de noviembre de dos mil veintitrés, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el original del proceso para la substanciación de la alzada a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó al Magistrado Presidente de la Sala Colegiada en Materia Penal donde se radicó el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. El quince de marzo siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación donde el defensor particular y la fiscal adscrita realizaron las manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; por lo que por sorteo le correspondió al Magistrado Javier Castro Ormaechea, la formulación del proyecto correspondiente:----------

---------- C O N S I D E R A N D O ----------

---- PRIMERO. Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.----------

---- SEGUNDO. Los agravios del defensor particular resultan infundados, sin que de la suplencia de la queja se detectara agravio que hacer valer en favor del sentenciado, en términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.----------

---- Sentado lo anterior, con fundamento en el numeral 359 del ordenamiento legal en cita, se confirma la sentencia materia de apelación.----------

ACTUACIONES

---- **Identidad de las víctimas.** De manera previa al análisis del presente asunto, es importante destacar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 20 inciso “C”, fracción V lo siguiente:

> *Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...*
> *C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*
> *V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.*

---- Por lo que tomando en consideración que en esta causa penal que se sigue por el delito de secuestro y otros, atento a lo que señala el imperativo citado, en lo subsecuente las víctimas del delito, se identificarán como “********” y “*******.”----------

---- Aclaración del resolutivo SEGUNDO de la Sentencia impugnada. ----------

---- Ahora bien, se precisa que el juzgador de origen en el resolutivo “SEGUNDO”, estableció lo siguiente: “…En esta fecha, se juzga que **********, es penal y materialmente responsable del delito de SECUESTRO, LESIONES, ROBO DE VEHICULO Y ROBO DOMICILIARIO…”. ----------

----- Sin embargo, lo cierto es que fue una imprecisión involuntaria del Aquo, pues en la sentencia que se revisa no estableció dentro de su análisis el delito de robo de vehículo, previsto y sancionado por el artículo 399 y 407 fracción IX, del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos que cita:----------

> *ARTÍCULO 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: IX.- Cuando el objeto del apoderamiento sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública o lugar destinado a su guarda o reparación;*

---- De la transcripción que antecede, se pone de relieve que el robo se agravará de tres a doce años de prisión cuando el objeto del apoderamiento sea un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o en lugar destinado para su guarda o reparación, no obstante esa hipótesis no fue materia de estudio en la sentencia, sino la diversa establecida por el precepto legal 407 en la fracción XI del ordenamiento citado, la cual es distinta, pues no hace referencia al apoderamiento de un automotor en sí, sino de que cuando la víctima del delito se encuentra a bordo de éste, como lo acusó el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias: ----------

> *“ Artículo 407 … XI.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público…”*

---- En el caso, en la sentencia que se revisa, la Autoridad de primer grado estableció que los delitos atribuidos al sentenciado son: A) Secuestro. B) Robo, cuya clasificación jurídica fue la siguiente: artículo 399, con relación al artículo 405, 407 fracción XI, del Código Penal. C) Lesiones y D) Robo Domiciliario; de lo anterior se precisa que no se le atribuyó el diverso de robo de vehículo, previsto y sancionado por el diverso 407 fracción IX, del Código Penal vigente en el Estado.----------

---- Aunado a que, en el capítulo de imposición de la pena, textualmente la autoridad de origen precisó lo que se transcribe a continuación:----------

ACTUACIONES

> "… *De igual forma, toda vez que la pena señalada en el artículo 399 en relación con el 403 del Código Penal vigente en el Estado, para el delito de ROBO INDETERMINADO, lo es de TRES DIAS A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UNO A CUARENTA DIAS SALARIO; y la señalada en el diverso 407 Fracción* ***IX del mismo código, para la agravante por haberse cometido estando la víctima en un vehículo particular****…" (sic)*

---- Atento a ello, se pone de manifiesto que la Autoridad de Primer Grado, cae en confusión respecto a la fracción correcta, pues como se evidenció, la hipótesis por la que el fiscal formuló acusación, lo es la fracción XI y no la IX del artículo 407 del Código de Procedimientos Penales, atento a ello, sin modificar el sentido del fallo es que se hace la aclaración respectiva.----------

----- **Exclusión de la declaración ministerial y declaración preparatoria del sentenciado**. Antes de emprender el análisis probatorio, se hace necesario establecer que atento a la resolución en cumplimiento de amparo directo ******* de dieciocho de agosto de dos mil veinte, dictada por esta Alzada en el Toca Penal *******, se ordenó dejar insubsistente la sentencia de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, con la cual el Juez de primer grado pretendió dar cumplimiento al fallo protector referido, sin embargo se tuvo por no cumplido.---------- ---- En acato a ello, de acuerdo a las directrices del fallo protector precisado, se ordenó reponer el procedimiento para que en el momento procesal oportuno, el Juzgador, de primera instancia: ----------

> *"… II.- Excluya de análisis las declaraciones ministerial y preparatoria del acusado ***** ****** *****, virtud de que no se acreditó que haya contado con la asistencia técnica de un licenciado en derecho…" (sic)*

---- Bajo esa tesitura esta Autoridad prescindirá de tomar en cuenta las declaraciones ministerial y preparatoria de ***** ****** ***** a efecto de no vulnerar derechos humanos del sentenciado de referencia. ----------

---- Ahora bien, para un mayor entendimiento de la sentencia apelada, se procederá en primer término al estudio del delito de secuestro imputado a ***** ****** *****, cometido en agravio de "*******" y "*******.", por lo cual se somete al análisis lo siguiente:----------

---- CUARTO. En efecto, el delito que se imputa al aquí acusado, es el de secuestro en agravio de "********" y "*******.", que prevén los artículos 391 fracción I del Código Penal en vigor en la época de los hechos, que a la letra establecen: ----------

> "***ARTÍCULO 391.-*** *Comete el delito de secuestro quien, por cualquier medio, prive de la libertad a otro, con alguno de los siguientes propósitos:*
>
> *I.- Obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.*

---- En relación a los dispositivos legales invocados, los elementos que integran la figura delictiva de secuestro son:---

---- a) Que por cualquier medio, un particular prive de la libertad a otro. ----------

---- b) Que esa privación de la libertad sea con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. ----

---- Sentado lo anterior, una vez que se han analizado las constancias procesales que integran la causa penal que se envía a estudio, se llega a la conclusión de que en la especie se encuentran comprobados los elementos del tipo penal de secuestro, ya que por lo que hace al primero, se actualiza plenamente con la denuncia realizada por la pasivo "********"

ACTUACIONES

ante el agente del Ministerio Público investigador el treinta de agosto de dos mil siete (foja 5 a 8 Tomo I):----------

"*... Que desde hace aproximadamente tres semanas es decir a principios del mes de agosto del año en curso, empecé a recibir llamadas telefónicas a mi domicilio de una persona del sexo masculino el cual se identificaba con el nombre de ****, mismo que me preguntaba por mi esposo el C. **********, ya que me manifestaba que lo andaba buscando, que no se escondiera que porque donde lo encontraran lo iban a matar, junto con todos nosotros es decir de mis hijos y a mí, percatándome que esa ocasión se registró en el identificador de llamadas de mi casa el numero *********, siendo este el número de donde me estaba hablando dicha persona, Así mismo manifiesto que la última llamada que me realizo el sujeto que se identificaba con el nombre de **** fue a finales del mes de agosto del año en curso, sin recordar la fecha exacta pero creo que fue el veintidós de agosto, y en ese ocasión no se registró en el identificador de llamada el número telefónico de donde dicha persona me estaba hablando, pero recuerdo que me manifestó que nos tenían vigilados a mi esposo y a mí, ya que querían que le diera dinero no manifestándome cuanto o de lo contrario nos iban a matar, ya que ellos conocían todos nuestros movimientos, por lo que yo por el temor colgué el teléfono, Posteriormente el día Miércoles Veintinueve de Agosto del año en curso, serian aproximadamente las diez de la noche cuando venía circulando por la calle ******* en compañía de mi amiga ********** a bordo de mi vehículo siendo este un ***** modelo **** de color negro cuatro puertas, toda vez que dirigía a mi domicilio, dado vuelta en la calle Bolívar hacia el Poniente posteriormente di vuelta en la calle ****** hacia el Sur, por lo que abrí el portón eléctrico de mi domicilio, ingresando a la cochera de mi casa, empezando a bajarse el portón eléctrico de mi domicilio, en ese momento ingresaron a mi domicilio por la cochera seis sujetos del sexo masculino para mi desconocidos los cuales*

*se cubrían el rostro con capuchas de color negros, tipo pasamontañas. los cuales portaban armas largas no pudiendo precisar que calibres eran ya que no se de armas pero eran largas, dichos sujetos me amagaron con las armas de fuego que portaban, a la vez que me manifestaban bájense del vehículo hijas de las chingada, ya se las cargo la verga, tenemos mucho tiempo buscándote hija de tu pinché madre, pensabas que las llamadas telefónicas eran un juego, ahora si te vas a morir hija de tu pinché madre, para posteriormente bajarnos a la fuerza de mi vehículo a mi amiga ******** y a mí, y una vez estando abajo del vehículo dichos sujetos nos empezaron a golpear con las cachas de las armas que portaban en la cabeza y en la espalda, posteriormente subieron a mi amiga ******** en el asiento trasero de mi vehículo, y a mí me subieron en la cajuela de mi camioneta, subiéndose un sujeto en el asiento del piloto de mi vehículo, otro sujeto en el asiento de copiloto, dos sujetos más subieron en el asiento trasero de mi camioneta mismos que iban cuidando a mi amiga *******, otro sujeto se subió en la cajuela el cual me iba cuidando a mí, percatándome que un sujeto más se subía a la camioneta en la cual habían llegado a mi domicilio siendo esta una Escalet de color negra de modelo reciente, Así mismo manifiesto que cuando salimos de mi casa inmediatamente los sujetos que nos llevaban privadas de nuestra libertad a mi ***** y a mi nos colocaron cinta adhesiva de la gris en las manos y en los ojos posteriormente nos colocaron una capucha de color negra tipo pasamontañas, motivo por el cual ya no pude observar hacia donde nos llevaban, solamente recuerdo que nos anduvieron paseando aproximadamente veinte minutos, ya que en determinado momento observe que el vehículo donde nos trasportaban paro su marcha, y los sujetos nos bajaron del vehículo a mi amiga ***** y a mí, posteriormente nos introdujeron a un domicilio, ignorando yo que domicilio era, ya que como traía los ojos tapados no logre observar hacia donde me llevaba, pero recuero que al entrar a la casa me tiraron sobre una cama, lugar donde me continuaron*

ACTUACIONES

*golpeando en todas partes del cuerpo, ya que desde que me traían en la cajuela del carro me estaban golpeando en la cabeza y en la espalda, a la vez que me decían que me iban a matar que ya me había cargado la verga, que no iba a salir viva de esa casa, que si yo había pensado que las llamadas eran juego estaba muy equivocada, que donde quería los balazos si en la cabeza o en la cola, y me colocaba la pistola en la cabeza, en la boca y en el ano, dichas personas siempre me tuvieron acostada boca abajo, dichas personas me manifestaban que eran mucho y que me iba a violar, antes de matarme, así mismo manifestó que dichas personas también estaban golpeando a mi amiga ***** ya que yo escuchaba los gritos de dolor de mi amiga, la cual les suplicaba que ya no la siguieran golpeando, en determinado momento uno de los sujetos me manifestó, que le dijera donde tenía escondidas las joyas el dinero y las escrituras de mi casa, ya que ellos tenían personas en mi casa buscando las joyas, el dinero y las escrituras de mi domicilio, por lo que yo por el temor ya que dichas personas me estaban apuntando con un arma de fuego en la cabeza, les manifesté donde tenía dichos artículos, Posteriormente como a las cuatro o cinco de la mañana del siguiente día ose Jueves Treinta de Agosto del año en curso no pudiendo precisar la hora exacta pero recuerdo que era de madrugada cuando uno de los sujetos me quito la capucha que me cubría el rostro así como la cinta adhesiva que tenía en los ojos, y cuando pude ver observe que en el interior del cuarto donde me tenían privada de mi libertad se encontraba mi sobrina de nombre **********, así como ex trabajador de mi hermano el C. ********** alias el ****, así como cinco sujetos más para mi desconocidos mismos que fueron los que me privaron de mi libertad, los cuales ya no traían cubierto el rostro, es decir ya se habían quitados las capuchas que les cubría la cara, motivo por el cual en este acto proporcionare su media afiliación, uno era alto de aproximadamente un metro setenta y cinco de estatura, de complexión delgada, de tez aperlada, de pelo corto de cara*

oval de aproximadamente unos veinte años de edad, otro sujeto era de complexión delgada, de tez aperlada, de aproximadamente un metro setenta de estatura, de pelo corto y negro de aproximadamente veinte años de edad, otro sujeto era de complexión ********** *de estatura, de pelo corto tipo rapa, con bigote de aproximadamente veintidós años de edad, otro sujeto era de complexión media de aproximadamente* ********** *de edad de tez aperlada, de aproximadamente un metro setenta de estatura, de pelo negro y corto, el quinto sujeto era de complexión delgada de tez aperlada de aproximadamente veintiocho años de edad, de aproximadamente un metro setenta de estatura, Así mismo manifiesto que cuando estaba observando a dichas personas, mi sobrina la C.* ********** *me manifestó que creías pendeja que las llamadas era un juego, para posteriormente dicha persona darme una cachetada, manifestándome que quería la cantidad de cincuenta mil dólares o de lo contrario iban a matar a mi hija la que se encuentra en la Ciudad de Monterrey a la Cual me iban a entregar en una caja en compañía del hijo que estaba esperando, por lo que yo le manifesté a mi Sobrina* ********** *que porque, hacia eso si éramos familia contestándome dicha persona que cual familia que ahí no había familia y que más me valía que le entregara la cantidad de cincuenta mil dólares o de lo contrario ya sabían de que era capaz, ya que conocía todos nuestros movimientos, Por lo que yo le manifesté a mi sobrina que no tenia dinero pero que se los podía conseguir manifestándome mi sobrina que me iba a Soltar para que le consiguiera el dinero, pero que únicamente me iba a dar seis horas para reunirle dicha cantidad, y que no diera aviso a la Policía o de lo contrario iba a matar a mi amiga* ********** *la cual se iba a quedar como garantía, para que yo entregara el dinero, y que si me ocurría hacerles una pendejada que iban a entregar a mi amiga* ********** *así como a toda mi familia muertas, Por lo que yo le dije a mi Sobrina que estaba*

ACTUACIONES

*bien que les fuera hacer nada que yo iba a tratar de conseguirle el dinero pero que no le fuera hacer daño a nadie, En ese momento el C, ********** alias **** me coloco nuevamente cinta adhesiva de la gris en los ojos y me cubrió el rostro con un pasamontañas para posteriormente sacarme del lugar donde me tenia y subirme en el asiento trasero de un vehículo ignorando yo que vehículo era ya que como nuevamente me habían cubierto el rostro no logre observar el carro, una vez estando en el interior del vehículo ********* me comenzó a golpear en todas partes del cuerpo a la vez que me manifestaba que me iban a devolver mi radio Nextel y que ahí me iban hablar para que les entregara el dinero, pasando alrededor de treinta minutos cuando sentí que pararon la marcha del vehículo, manifestándome ********** que me bajara del carro y que tenia seis horas para conseguir el dinero o de lo contrario iba a empezar a matar a mi familia empezando con mi amiga, por lo que una vez que me baje del vehículo me quite la capucha así como la cinta adhesiva que me cubría los ojos, percatándome que me encontraba en la esquina de las calles de **********, es decir enfrente de mi casa, así mismo me percate que el radio Nextel que me habían entregado ********** era otro radio Nextel diferente al mío pero con mi ship es decir únicamente le cambiaron el aparato ya que mi radio era un Nextel modelo I830 y en su lugar me dejaron un I530, por lo que rápidamente ingrese a mi domicilio el cual estaba con las puertas abiertas, observando en el reloj de mi casa que eran las seis de la mañana del día treinta de agosto del año en curso, así mismo me percate que todas mis pertenencias estaban revueltas, percatándome que me hacia falta un portafolio de color gris el cual contenía un sobre con la cantidad de dieciocho mil pesos, así mismo me percate que se llevaron todas mis joyas las cuales estaba en el interior de una bolsa de color anaranjado, siendo estas aproximadamente cuarenta joyas entre cadenas, anillos, esclavas, dijes, aretes, pulseras y relojes, dichos artículos eran de oro con diamantes, los cuales tenían un precio*

*estimado de doscientos mil pesos, una pistola que mi papá me había regalo hace treinta años siendo esta una escuadra de color plateada con cachas de concha calibre .25, todos las escrituras de mis propiedades, todos los pagarés de los clientes de los terrenos, los títulos de propiedad de cajas tráiler y de tractocamiones, contratos de arrendamientos de terrenos y escrituras de propiedad ubicada en **********, y el contrato de arrendamiento de la **********, una vez que me percate de lo que me hacía falta acudí a casa de mi papá el **********, el cual vive enseguida de mi casa al cual le conté lo sucedido, y desde el domicilio de mi papá le hable vía telefónica a mi hermano J… ******** al cual únicamente le manifesté que fuera a casa de mi papá urgentemente ya que no me sentía muy bien, pasando alrededor de quince minutos cuando llego mi hermano … ******** a la casa de mi papa lugar, donde le conté lo sucedido a mi hermano, posteriormente nos retiramos del lugar a bordo del vehículo de mi hermano dirigiéndonos a su domicilio el cual se ubica en la calle ********** no recordando el número exacto pero esta entre la calle ********** de la Colonia Madero, lugar de donde les hable por teléfono a mis amistades para lograr reunir la cantidad de cincuenta Mil dólares que mi sobrina ********** me estaba exigiendo, posteriormente como a la una de la tarde del día jueves treinta de agosto del año en curso, recibí llamada vía radio Nextel no recordando en este momento el numero percatándome que la persona que me hablaba era ********** mismo que me manifestaba que cuando llevaba reunido, que si ya tenia el dinero o quería que me mandaran muerta en una caja a mi amiga **********, por lo que yo le dije que se esperara que me diera más tiempo que apenas llevaba juntado la cantidad de dieciséis mil dólares, Contestándome ********* que no me hiciera pendeja que eso era una baba que si pensaba que era un limosnero que mejor iba a mi familia, por lo que yo le suplique que me diera más tiempo, Por lo que dicha persona me manifestó que más tarde me hablaría, por lo que yo*

ACTUACIONES

*empecé a hablar por teléfono con más amistades para tratar de conseguir la cantidad que me estaban exigiendo, posteriormente a las cuatro de la tarde me volvió hablar vía radio Nextel el C. ********* ****** mismo que me manifestó que si ya tenía el dinero, por lo que yo le dije que sí que ya lo habían juntado es decir que ya había reunido el dinero que me estaba pidiendo pero como no había podido ir a una casa de cambio les iba a entregar ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y treinta y tres mil dólares Moneda Americana en billetes de diferentes denominaciones, manifestándome ********* que dejara en el extremo derecho de mi cochera el dinero junto con las llaves de mi casa y que me daban media hora para sacar mi ropa de la casa y que me fuera de la ciudad y que les dijera a los vecinos que yo me iba a cambiar de casa, porque ellos se iban a llevar mis muebles y que ellos irían por el dinero y por los muebles de mi casa y aproximadamente las cuatro de la tarde con cuarenta minutos de ese mismo día ósea Jueves treinta de agosto del año en curso me retire de mi domicilio dejando el dinero en una bolsa de plástico junto con las llaves de mi casa y me retire del lugar, Así mismo manifiesto que mi amiga ***** le habló por teléfono a mi hermano el ********** *****… y le manifestó que los secuestradores la habían soltado después de haberme soltado a mí, pero que a ella la habían dejado en la central camionera de esta ciudad para que se fuera a su casa en Monterrey lugar de donde me estaba hablando, posteriormente me traslade a esta H. Representación Social a interponer la presente Denuncia ya que tengo temor de que mi Sobrina **********, ********** y los sujetos que los acompañaban les puedan hacer un daño a mi familia, ya que saben las direcciones de toda mi familia, y tengo temor fundado de que cumplan sus amenazas, Así mismo manifiesto que mi hermano ********** le hablo vía telefónica a la Policía Especial de Tamaulipas para hacerles del conocimientos tales hechos informando dichos elementos que ellos iban a*

estar vigilando mi domicilio para ver si detenían a los presuntos responsables ...” (sic)

---- Asimismo, se enlaza a la anterior deposición la denuncia por comparecencia de la víctima “*******.”, quien ante el Representante Social Investigador, el cuatro de septiembre de dos mil siete, manifestó lo siguiente (fojas 315 tomo I).----------

“… *Que el día Miércoles veintinueve de Agosto del año (sic) serian aproximadamente las tres de la tarde cuando llegue a esta ciudad procedente de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, toda vez que tenía mi cita mensual con el doctor ********** el cual tiene su consultorio en la calle ********** no recordando el número exacto pero se ubica enfrente de la Clínica ********, pasando a recogerme a la central camionera mi amiga ********** misma que iba a bordo de un vehículo de su propiedad siendo esta una camioneta *** de color negro de cuatro puertas tipo *****, por lo que aborde dicho vehículo dirigiéndonos a la casa de mi amiga la cual se ubica en la calle ********** de esta ciudad, lugar donde permanecimos aproximadamente dos horas, ya que a las cinco de la tarde salimos de dicho domicilio a bordo del vehículo antes descrito, dirigiéndonos al Hotel denominado ********** el cual se ubica en las calles de ********** y Reforma de esta Ciudad, lugar donde se quedó ****** ya que iba a un convivió con unas amigas de ella, pero como yo tenía cita con el doctor a las cinco y media de la tarde no me pude quedar en dicho lugar, Motivo por el cual mi amiga ** me presto su vehículo, dirigiéndome yo a bordo del mismo al consultorio del doctor el cual me iba a realizar un tratamiento de quelación, permaneciendo la de la voz en dicho consultorio hasta las nueve y media de la Noche aproximadamente, y una vez que salí del mismo me dirigí a recoger a ** la cual me había hablado a mi radio Nextel siendo este el numero ********** para manifestarme que*

ACTUACIONES

*pasara a recogerla a casa de una de sus amigas la cual vive en la calle 5 de Febrero y ******, Motivo por el cual me dirigí a dicho domicilio, lugar donde recogí a M. misma que se subió a su vehículo y se sentó en el asiento de piloto, es decir cuando pase por M. yo me cambie al asiento del copiloto para que ella manejara, posteriormente como traíamos hambre fuimos a comprar unos tacos a un negocio que se ubica en las calles de ********** el cual se llama Tacos Polo, los cuales pedimos para llevar, una vez que nos hicieron entrega de los tacos, Nos dirigimos a casa de *****, y cuando llegamos a la misma ** desde el interior del vehículo abrió el portón eléctrico de su domicilio, posteriormente ingresamos al mismos, y cuando estábamos en el interior de la cochera de la Casa de **, se empezó a bajar el portón eléctrico del domicilio, en ese momento un vehículo de color negro tipo camioneta cerrada se metió de frente a la cochera evitando que el portón se cerrara, ingresando a la cochera de **, cinco o sea sujetos del sexo masculino para mi desconocidos los cuales se cubrían el rostro con pasamontañas de color negros, los cuales portaban armas largas no pudiendo precisar que calibres eran ya que no se de armas pero eran grandes, dichos sujetos nos empezaron a amagar con las armas de fuego, a la vez que nos manifestaban que nos bajáramos a la chingada del carro, que nos iba a cargar la verga, que nos iban a matar, dirigiéndose uno de los sujetos con ** el cual le manifestó que tenían mucho tiempo buscándola, que si pensaba que las llamadas telefónicas eran un juego, que ahora si se iba a morir, posteriormente nos bajaron a golpes a ** y a mí del vehículo, subiéndome a mí al asiento trasero de la camioneta de ** siendo esta la *****, y a ** la subieron en la cajuela de dicho vehículo, subiéndose un sujeto en el asiento del piloto del vehículo, otro sujeto en el asiento de copiloto, dos sujetos más se subieron en el asiento trasero de la camioneta los cuales me venían golpeando, otro sujeto se subió en la cajuela de la camioneta el cual iba golpeando **, percatándome que un sujeto más se subía a la camioneta*

*en la cual habían llegado al domicilio de **, dichos sujetos nos empezaron a colocar cinta adhesiva de la gris en las manos y en los ojos a ** y a mi y nos cubrieron la cabeza con una capucha de color negra tipo pasamontañas, motivo por el cual ya no pude observar nada, solamente recuerdo que nos anduvieron paseando aproximadamente veinte o treinta Minutos, recuerdo que primeramente fue pura carretera ya que no se sentía mucho movimiento, y después como que andaban circulando en terracería, ya que el vehículo brincaba un poco es decir se movía mucho, después de que el vehículo entro en la terraceria, escuche que pararon la marcha del mismo, en ese momento los sujetos nos bajaron del vehículo a ** y a mí, ingresándonos a un cuarto, ignorando yo donde era, ya que como traía los ojos tapados no logre observar hacia donde nos llevaban, pero recuerdo que al entrar al cuarto había una cama ya que me tiraron sobre la cama, y posteriormente me sentaron en un sillón lugar donde me continuaron golpeando en todas partes del cuerpo, ya que desde que me traían en la camioneta me estaban golpeando en la cabeza y en la espalda, y me manifestaban que me iban a matar, escuchando que dichas personas le manifestaban a mi amiga ** que no iba a salir viva de ese cuarto, que le iban a dar unos tiros en la cabeza es decir unos balazos así como también le manifestaban que la iba a violar antes de matarla, posteriormente en determinado momento uno de los sujetos me coloco una arma de fuego en las manos y me coloco de frente a *. a la vez que me decía que disparara el arma para que Matara a mi amiga, y como yo me negaba dicha persona me golpeaba en la cabeza, por lo que yo le suplicaba que no lo hiciera ya que yo estaba enferma, pero dicha persona me decía que le valía madre que como quiera me iba a matar, Posteriormente uno de los sujetos le manifestó a mi amiga **, que le dijera donde tenía escondidas las joyas y el dinero, ya que ellos tenían personas en su casa que las estaban buscando, por lo que escuche que ** les decía que estaba bien que les iba a decir donde tenía las joyas y el dinero pero que nos*

ACTUACIONES

*dejaran ir, pasando alrededor de cuatro o cinco horas cuando escuche la Voz de una Mujer la cual le estaba hablando a **, misma que le gritaba a ** que querían la cantidad de cincuenta mil dólares o de lo contrario iban a matar a su hija la que se encuentra en la Ciudad de Monterrey y que se la iba a entregar en una caja, escuchando que ** le decía a dicha mujer que porque hacia eso si eran familia, contestándole la Mujer que cual familia que ahí no había familia y que mas le valía que le diera la cantidad de cincuenta mil dólares o de lo contrario matarían a toda su familia empezando conmigo, ya que conocía todos sus movimientos y que la iba a soltar para que le consiguiera el dinero, pero que le iba a dar un plazo de seis horas para que consiguiera el dinero o de lo contrario empezarían a matar a toda su familia empezando conmigo y que no diera aviso a la Policía contestando ** que esta bien que iba a tratar de conseguirle el dinero, escuchando que sacaban a ** del cuarto pero no sabia a donde la llevaban, pasando alrededor de una hora, cuando uno de los sujetos me manifestó que me iban a ir a dejar a la central camionera para que me fuera a mi casa, pero que no quería que regresara a la ciudad o de lo contrario me matarían, y como estaba muy asustada les manifesté que estaba bien, en ese momento uno de los sujetos me quito la cinta de adhesiva que me cubría el rostro, observando en el interior del cuarto donde me tenia se encontraban cuatro hombres y una mujer para mi desconocidos, los cuales ya no traían cubierto el rostro, es decir ya se habían quitados las capuchas que les cubría la cara, motivo por el cual en este acto proporcionare su media filiación, uno era alto de aproximadamente un metro setenta y cinco de estatura, de complexión delgada, de tez aperlada, de pelo corto de cara oval de aproximadamente unos veinte años de edad, otro sujeto era de complexión delgada, de tez aperlada, de aproximadamente un metro setenta de estatura, de pelo corto y negro de aproximadamente ********** de edad, otro sujeto era de complexión*

****

*de estatura, de pelo corto tipo rapa, con bigote de aproximadamente veintidós años de edad, el cuarto sujeto era de complexión media de tez aperlada de aproximadamente un metro setenta de estatura, de unos veinticuatro años de edad, y la Mujer era de complexión media de aproximadamente ********** de edad. De aproximadamente un metro sesenta y cinco de estatura posteriormente dichas personas me subieron en asiento trasero de un vehículo de color celeste o azul de cuatro puertas, subiéndose en dicho vehículo los cuatro sujetos antes mencionados dos atrás con migo y dos adelante quedándose en el lugar la Mujer, dichas personas me trasladaron en dicho vehículo a la central camionera lugar donde me dejaron y me compraron un boleto de autobús para irme a Monterrey, llevándome uno de los sujetos hasta la puerta del autobús diciéndome que más me valía que no volviera a esta ciudad y que no me pusiera en contacto con la familia de ** o de lo contrario me iba matar ya que tenía todos mis datos y mi radio Nextel, Por lo que yo por el temor aborde el autobús sin decir nada, y cuando llegue a la Ciudad de Monterrey aproximadamente las once de la mañana del día Jueves treinta de agosto del año en curso, le hable por teléfono a la casa del hermano de ** lugar donde me entreviste con **, la cual me manifestó que tenía mucho miedo, y que andaba consiguiendo el dinero que le estaban exigiendo para no hacerle daño a su familia siendo este la cantidad de cincuenta mil dólares, por lo que yo al darme cuenta que los sujetos que nos privaron de la libertad ya habían dejado libre a ** colgué el teléfono Así mismo manifiesto que los ahora indiciados me robaron la cantidad de mil dólares en efectivo, dos mil pesos en efectivo, dos pares de aretes de oro, una gargantilla de oro, mi radio Nextel modelo I530, uno lentes de la marca versache Así mismo manifiesto que tuve a la vista en fotografías que me fueron mostradas en las instalaciones con las que cuenta esta H. Representación Social a los C, **********,*

ACTUACIONES

****************************, ***********************************, Y ***************************** a los cuales reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como los sujetos que observe en el cuarto donde me tenían privada de mi libertad, Así mismo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme a los ***************************, ***********************************, Y ***************************** los cuales en compañía de otro sujeto más me sacaron del cuarto donde me tenían privada de mi libertad y subieron a un vehículo, para posteriormente llevarme a la central camionera de esta ciudad, lugar donde el C. *************************** como el sujeto que me llevo hasta la puerta del autobús y me manifestó que no regresara a esta ciudad o de lo contrario me mataría Así mismo manifiesto que tuve a la vista en fotografías que me fueron mostradas en las instalaciones con las que cuenta esta H. Representación Social tres vehículos de fuerza motriz siendo este una ***** de color negra de cuatro puertas, con numero de placas ******* del estado de Texas reconociendo plenamente y sin temor a equivocarme dicho vehículo como el vehículo propiedad de mi amiga **********, un Ford Taurus de color azul marino de cuatro puertas el cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el vehículo en el cual me trasladaron del cuarto donde me tenían privada de mi libertad a la central camionera, Una ******* ******** de color negro de cuatro puertas, la cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el vehículo que llegó a la casa de ** en el cual llegaron los sujetos que nos privaron de nuestra libertad, Así mismo manifiesto que tuve a la vista en fotografías que me fueron mostradas en las instalaciones con las que cuenta esta H. Representación Social dos armas largas y un arma corta tipo revolver así como tres pasamontañas de color negro así como dos playeras de color negro, reconociendo plenamente y sin temor a equivocarme las armas de fuego como las mismas que utilizaron los sujetos que nos privaron de nuestra libertad para someternos, así mismos reconozco plenamente y sin temor a equivocarme los pasamontañas como los mismos*

*que utilizaron los sujetos que me privaron de mi libertad para cubrirse el rostro, Así mismo manifiesto que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme las playeras de color negro que aparecen en la fotografía como las mismas que vestían los sujetos que nos privaron de la libertad, Así mismo manifiesto que tuve a la vista unas fotografías que me fueron mostradas en las instalaciones con las que cuenta esta H, Representación Social donde aparecen diversos artículos entre ellos un comedor, unas televisiones unas computadoras etc, reconociendo plenamente y sin temor a equivocarme dichos artículos como propiedad de mi amiga ********** mismos que se encontraban en el interior de su domicilio esto me consta porque yo constantemente acudo a su casa y he observado dichos artículos en el interior de la misma Así mismo en este acto se me pone a la vista en fotografía un radio Nextel modelo I830 de color morado el cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el radio Nextel propiedad de mi amiga **********, Así mismo manifiesto que tuve a la vista en las instalaciones con las que cuenta esta H. Representación Social varias fotografías donde se aprecia la parte exterior y el interior del cuarto del Motel el Faro, reconociendo plenamente y sin temor a equivocarme dicho cuarto como el mismo donde me tenían privada de mi libertad e inclusive en el sillón que se aprecia en la fotografía es donde me tenían sentada Queriendo agregar que mi amiga ***** me comento posteriormente que habían reunido la cantidad de treinta y tres mil dólares y ciento ochenta y cinco mil pesos los cuales se los habían prestados unas amistades de ella y que dicho dinero se los había entregados a los ahora detenidos para que no le hicieran daño a su familia…" (sic)*

---- Denuncias de las víctimas que se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de personas que atendiendo a su edad, capacidad e

ACTUACIONES

instrucción tienen criterio para juzgar el hecho, que por la independencia de su posición y sus antecedentes personales, se consideran personas probas e imparciales, su relato es claro y preciso respecto a lo que conocieron por medio de sus sentidos, pues son quienes lo resintieron en su persona, en lo substancial respecto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demuestre que hayan sido obligadas a declarar por fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno, por tanto su dicho es creíble; narraciones con las que se pone de manifiesto la acción privativa de la libertad de las víctimas "********" y "*******.", ocurrida el veintinueve de agosto de dos mil siete, aproximadamente las diez de la noche cuando la primera iba llegando a su domicilio ubicado en ********** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en compañía de la segunda a bordo de su vehículo ***** modelo **** de color negro cuatro puertas, siendo que al abrir el portón eléctrico e ingresar al inmueble por la cochera, seis sujetos del sexo masculino, con capuchas color negro, portando armas largas irrumpieron y con violencia las obligaron a descender del automotor, una vez abajo, los activos las golpearon, subiendo a "*******." en el asiento trasero de su vehículo, y a "********" en la cajuela; que cuando las tenían sometidas, los sujetos les colocaron cinta adhesiva gris en los ojos y manos, para trasladarlas a un lugar desconocido en donde las insultaban y golpeaban.----------

----- Asimismo, refirió "********", que los sujetos le pedían que revelara donde tenía sus joyas y dinero porque había personas en su domicilio buscando objetos de valor.----------

---- Posteriormente, el día treinta de agosto de dos mil siete, por la madrugada "********", observó a sus captores quienes ya no traían la capucha puesta, reconociendo entre ellos al aquí sentenciado quien fue ex empleado de su hermano, asimismo reconoció a la coinculpada quien era su sobrina, ésta última le exigió cincuenta mil dólares para dejarla en libertad y no hacerle daño a su amiga "*******." y a su familia, siendo que su amiga se quedaría como garantía de pago.----------

---- Así, "********", fue dejada en libertad frente a su casa con la condición de que en seis horas reuniera el numerario solicitado, mismo que el sentenciado le exigía a través de llamadas a su nextel, cantidad de la que logró reunir ciento ochenta y cinco mil pesos en moneda nacional y treinta y tres mil dólares americanos, siendo que por instrucciones del aquí acusado dejo el dinero en una bolsa de plástico junto con las llaves de su casa y se retiró del lugar.----------

---- Por su parte, "*******.", se comunicó con "*******", diciéndole que sus captores la habían dejado en libertad pero la obligaron a irse a Monterrey, Nuevo León, de donde es originaria, lugar desde el cual le estaba marcando por teléfono.----------

---- Cabe mencionar que los activos se apoderaron de diversos objetos del domicilio de "********", de su radio nextel y diversas pertenencias así como de "*******." de lo cual atendiendo al las características de los ilícitos imputados se abundará más adelante.----------

---- Es importante mencionar que "********" una vez en libertad le contó lo sucedido a su padre "******" así como a su hermano "********", éste último se comunicó con la entonces Policía Especial de Tamaulipas, quienes le dijeron que

ACTUACIONES

realizarían vigilancia en el domicilio de la pasivo para lograr detener a los activos. ----------

Medios de prueba que son útiles para acreditar el primer elemento del delito que nos ocupa.----------

---- A la valoración anterior, resulta aplicable la jurisprudencia, con los siguientes datos: Octava Época. Registro: 222788. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991. Materia(s): Penal. Tesis: VI.1o. J/46. Página: 105, con el rubro y texto siguiente: ----------

> "*OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."*

---- Datos de prueba que se robustecen con los testimonios de "*******" padre de la víctima "********" y "********", hermano de la misma, siendo el primero de los nombrados ante el Representante Social Investigador, el cuatro de septiembre de dos mil siete, manifestó lo siguiente (foja 323 tomo I).----------

> " … *que el día jueves treinta de agosto del año en curso, seria aproximadamente las seis y media o siete de la mañana cuando me encontraba en mi domicilio el cual se ubica en la c**********, la cual se ubica enseguida de la casa de mi hija *…*****…, lugar hasta donde llegó mi hija *******… misma que se encontraba muy alterada ya que estaba llorando, por lo que le dije que se calmara que había pasado, contestándome mi hija que aproximadamente las diez de la noche cuando ella iba llegando en su vehículo *** tipo *****, de color negro en*

*compañía de una amiga de ella que vive en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a su domicilio, el cual se encuentra ubicado enseguida de mi casa, abriendo ella el portón eléctrico y cuando metió su vehículo, también se introdujeron a su casa seis sujetos del sexo masculino los cuales portaban armas de fuego y se cubrían el rostro con pasamontañas de color negro y que dichos sujetos la comenzaron a golpear en todas partes del cuerpo al igual que su amiga y que posteriormente les taparon los ojos con cinta adhesiva así como con un pasamontañas, posteriormente dichas personas se llevaron a mi hija y a su amiga a un domicilio lugar donde las comenzaron a golpear a la ves que dichas personas les exigían la cantidad de cincuenta mil dólares para no hacernos daño a nosotros, ya que ellos nos tenían ubicados y que posteriormente la soltaron afuera de su casa, es decir enseguida de la mía, para que juntara la cantidad de cincuenta mil dólares, por lo que yo al saber lo sucedido le manifesté a mi hija que se tranquilizara, que le habláramos por teléfono a mi otro hijo de nombre ** para irnos para su casa y empezar a conseguir el dinero por lo que le hablamos a mi hijo el cual llegó a mi casa y nos llevó a mi hija Irene y a mi a su casa lugar donde mi hija le empezó a hablar por teléfono a sus amigas las cuales les prestaron el dinero siendo esta la cantidad de treinta y tres mil dólares y ciento ochenta y cinco mil pesos, dicho dinero mi hija lo dejo en la cochera de su casa, asimismo dejo las llaves de acceso al domicilio de ella ya que un sujeto que le hablaba por radio nextel le dio esas instrucciones así como también le manifestó dicho sujeto que se fuera de su casa ya que le iban a robar sus muebles por lo que mi hija por temor obedeció a sus instrucciones que le daba dicho sujeto, dejando el dinero así como las llaves de acceso de su casa en la cochera del domicilio para que el sujeto que le estaba hablando por radio nextel fuera a su casa, es decir a casa de mi hija a recoger el dinero y llevarse los muebles de la casa de mi hija, asimismo, manifiesto que escuche cuando el sujeto que le hablaba por*

ACTUACIONES

*radio a mi hija le estaba exigiendo la cantidad de cincuenta mil dólares por no hacerle daño a nuestra familia ya que dicho sujeto manifestaba por el radio que mas le valía que siguiera sus instrucciones o de lo contrario nos iba a matar, así mismo manifiesto que mi hija ** me manifestó que las personas que la habían privado de su libertad a ella y a su amiga era la sobrina de su esposo la C. **********, así como un trabajador de mi hijo el C. ***** ****** ***** y que dichas personas eran las que estaban exigiendo el pago de los cincuenta y cinco mil dólares por no hacernos daño, posteriormente me enteré que ya habían detenido a varias de las personas que habían secuestrado a mi hija y que habían recuperado los muebles que se habían llevado de la casa de mi hija…" (sic)*

---- Por su parte, "*******", hermano de la pasivo "********", ante el fiscal investigador el cinco de septiembre de dos mil siete, manifestó lo siguiente (foja 333 tomo I):----------

*" Que el día jueves 30 de Agosto del año en curso siendo aproximadamente las siete de la mañana, me llamó por teléfono mi hermana de nombre *******… para que fuera a recoger a la casa de nuestros padres que se encuentra en ********** de esta Ciudad, por que quería que le fuera a dejar a la central de autobuses porque quería irse a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y fue lo único que me dijo, por lo que al terminar de hablar, inmediatamente me fui por ella a la casa de mi padre, al llegar se subió a mi camioneta junto con mi papá, y me empezó a explicar que la habían secuestrado a las diez de la noche del día anterior siendo el día miércoles 29 de agosto del año en curso, en compañía de su amiga de Monterrey, Nuevo León de nombre **********, y yo le dije como era posible, diciéndome que cuando ella se encontraba en la cochera de su casa llegaron unas personas las cuales vestían completamente de negro, portaban armas largas y con la cara cubierta con pasamontañas, las bajaron a golpes*

*del vehículo para posteriormente subirlas a su camioneta y cubrirles los ojos con cinta adhesiva que se utiliza para los ductos de aire acondicionado a lo mismo que a su amiga *…, pasando todo esto en la cochera de su domicilio ya que no le dieron tiempo de entrar a su casa, posteriormente se las llevaron a un cuarto desconociendo ella donde ya que en el trayecto tenía los ojos cubiertos, siendo ese lugar donde la amenazaron y golpearon, y le pidieron la cantidad de 50,000.00 dólares (cincuenta mil dólares moneda americana) en efectivo así como los muebles de su casa y que se fuera de la ciudad, y que las personas que la habían secuestrado era la sobrina de su esposo la C. ********** y un trabajador de mi hermano ***** ****** ***** las cuales le habían dado seis horas para que juntara el dinero o lo contrario iban a matar a su hija la que vive en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como a toda su familia y le pregunte que, qué pensaba hacer y me dijo que iba a juntar el dinero para pagarles por que tenía miedo de que fueran a hacer algún daño a su familia y le dije que me la iba a llevar y fue lo que hice ya estando en mi casa mi hermana empezó a hacer llamadas a amistades solicitando ayuda económica para completar la cantidad de que le pedían y siendo aproximadamente las doce del medio día cuando mi hermana recibió una llamada a su radio nextel de parte de un sujeto del sexo masculino el cual le manifestó que cuanto llevaba juntado, contestando mi hermana que la cantidad de dieciséis mil dólares, contestándole dicho sujeto que eso era una baba que más le valía juntar más dinero o de lo contrario iba a empezar a matar a los miembros de su familia por lo que mi hermana hablo de nuevo con más amistades logrando juntar la cantidad de treinta y tres mil dólares y ciento ochenta y cinco mil pesos que era la cantidad que le pidieron, posteriormente como a las cuatro de la tarde volvió a recibir llamada al radio nextel y le manifestaron que si ya tenía el dinero por lo que mi hermana les manifestó que sí, contestándole dicho sujeto que dejara el dinero y las llaves de acceso a su casa en la cochera de su domicilio y que*

ACTUACIONES

tenía media hora para sacara sus artículos personales dejando mi hermana el dinero y sus llaves en la cochera de su domicilio ya que eso le había ordenado los secuestradores, ya que fueron las instrucciones que le dieron, llevándola de nuevo a mi casa, posteriormente dimos aviso vía telefónica a la Policía Especial de Tamaulipas, así también acudimos a poner la denuncia correspondiente…" (sic)

---- Testimoniales de cargo a las que se les confiere valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que si bien es cierto a "******" padre de la víctima "********" y "********" su hermano, no les consta la privación de la libertad de la pasivo, empero, sí mencionan circunstancias periféricas del hecho, en el sentido de corroborar que la denunciante una vez puesta en libertad, les hizo del conocimiento que ella y su amiga "*******." fueron captadas por varios masculinos cuando llegaban a su domicilio, también les consta que la pasivo recibió las llamadas a su radio nextel, en las que el aquí acusado le exigía la cantidad de cincuenta mil dólares americanos a cambio de no hacerle daños a sus familiares así como las llamadas que la víctima realizó a parientes y amistades con el fin de reunir el numerario, además de que "********", confirmó que fue la persona que dio aviso a la Policía Especial de Tamaulipas, de los hechos delictivos sufridos por la pasivo.----------

---- Pruebas que se eslabonan con el contenido del parte informativo elaborado por **********, **********, **********, ****** ********** y ********** ********, Agentes de la Policía Especial de Tamaulipas, de uno de septiembre de

dos mil siete, en el que asentaron lo siguiente (foja 15 tomo I):----------

"…*Por medio del presente me permito informar a usted que el día treinta de agosto del presente se recibió llamada telefónica a las oficinas de la Policía Especial de Tamaulipas por parte del C. ******** reportando que el día veintinueve de agosto del año en curso habían secuestrado a su hermana de nombre ********** en compañía de una amiga de la misma de nombre ********** con lujo de violencia a las cuales liberaron el día treinta de agosto del año en curso previo el pago del rescate que ascendía a la cantidad de $185,000.00 pesos m. n. (ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional) y 33,000.00 dólares (treinta mil dólares moneda norteamericana), así mismo manifestó que los secuestradores la había despojado de su vehículo siendo este una camioneta marca *** *****, color negra, cuatro puertas, modelo ****, y habían amenazado a la afectada con sustraer todo el mobiliario de su residencia ubicada en la calle **********, por lo que tenia el temor fundado que les fueran a causar algún daño, así mismo informa que su hermana iba a denunciar los hechos agente el Ministerio Público en turno, por lo que al tener conocimiento de los hechos y en atención al oficio del agente segundo del ministerio público comenzamos a realizar rondines de vigilancia en el domicilio de la ahora afectada en diferentes horarios y fecha, por lo que fue hasta el de hoy uno de septiembre de dos mil siete siendo aproximadamente las 19:00 horas cuando al pasar por el domicilio de la afectada ubicada en calle **********, observamos en el exterior un vehículo de la marca *** *****, color negro, cuatro puertas de modelo reciente que coincidía con las características del vehículo descrito por el afectado y un vehículo focus, dos puertas, color azul, los cuales se encontraban con las puertas abiertas, así como un camión de mudanza de color blanco el cual contenía en la plataforma varios objetos y aparatos eléctricos, observando*

ACTUACIONES

*que en el exterior del domicilio se encontraban tres sujetos del sexo masculino los cuales al vernos de inmediato se dieron a la huida corriendo hacia la calle **********, por lo que de inmediato descendimos de nuestros vehículos para darles alcance, percatándonos que en la cochera de dicho domicilio se encontraban dos personas mas los cuales portaban armas largas y traían pasamontañas de color negro, por lo que dichos sujetos al vernos trataron de darse a la huida, abordando uno de los sujetos un vehículo ***** color negro, por lo que le dimos alcance a la persona del vehículo ***** antes de que lograra emprende su marcha, asegurándole en el interior del vehículo con las llaves del mismo, así mismo se logró la detención del segundo sujeto en el interior del domicilio cuando traba de darse a la huida, no logrando darle alcance a los demás sujetos que se fueron corriendo rumbo a la calle **********, se hace mención que el sujeto capturado en el interior del domicilio al quitarle el pasamontañas era una persona del sexo masculino quien dijo llamarse ********** *****, de ********** de edad, con domicilio en ********** Victoria, el cual portaba un arma larga tipo ***** de juguete y traía fajada a la cintura una pistola tipo revolver de juguete y la persona captura en el interior del vehículo en el asiento delantero del lado del piloto al retirarle el pasamontañas era una persona del sexo femenino quien dijo llamarse **********, de veintiocho años de edad, con domicilio en calle **********, observándose en el asiento delantero del lado de copiloto se encontraba un fusil de asalto tipo AK47 de juguete, por lo que se procedió a la detención de los antes mencionados, así mismo al revisar el interior del vehículo *** ***** se localizo dos C.P.U. marca Alaska, un DVD marca General Electric, un modular marca Phillips, un monitor de computadora, dos bocinas de modular marca Aiwa, un modular marca Aiwa, un teclado de computadora, un mouse de computadora, una televisión sin marca de color gris, una bolsa de color negro conteniendo punturas para dama, una maleta de color negra conteniendo*

*documentación diversa, dos bolsas negras conteniendo documentos tipo pagara a nombre del Arquitecto **********, un sobre amarillo conteniendo un Nextel y documentos personales, una cartera para dama conteniendo en su interior 2 pasaportes, identificación y varias tarjetas a nombre de **********o., y dos pasamontañas de color negro...” (sic)*

---- El informe en comento ratificado por los elementos policiales que lo emitieron (fojas 141 a 150 tomo I) , merece valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que narran hechos probablemente configurativos de delito así mismo ponen a disposición del Agente del Ministerio Público en las celdas de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado a ***** ****** ***** y **********, quienes fueron detenidos el uno de septiembre de dos mil siete, cuando del domicilio de la pasivo “********” sustraían diversos bienes muebles los cuales para transportarlos solicitaron el servicio de un camión de mudanzas, además de que dichos activos utilizaban el vehículo propiedad de la pasivo “********”, siendo este un ***** ***.----------

---- Los elementos policiales mencionaron que su presencia en el lugar obedeció debido a que “********” le reportó a la comandancia de la corporación que el día veintinueve de agosto del dos mil siete, habían secuestrado a su hermana “**********” en compañía de una amiga de nombre “*******.” con lujo de violencia a las cuales liberaron el día treinta de agosto del año en cita, solicitando el pago del rescate que ascendía a la cantidad de $185,000.00 pesos m. n. (ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional) y 33,000.00 dólares (treinta mil dólares moneda norteamericana), asimismo, refieren los policías que los secuestradores se apoderaron del vehículo de la pasivo, siendo que al momento

ACTUACIONES

de la detención de los activos se les aseguró armas largas (de juguete) así como diversos objetos propiedad de la referida víctima; lo cual coincide con el deposado de la pasivo "********", en el sentido de que los secuestradores le ordenaron dejar las llaves de su casa junto con el dinero del rescate porque se iban a llevar sus muebles.----------

---- Aunado a lo anterior, se cuenta con la fe ministerial de inmueble de dos de septiembre de dos mil siete, en la que el Fiscal Investigador, se constituyó en el domicilio de la víctima "********" ubicado en calle ********** en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual se encontraba saqueado y en completo desorden en su interior, además en dicha diligencia se describe que cuenta con un portón eléctrico de aluminio color blanco que comunica la cochera de seis metros de ancho por nueve metros de largo aproximadamente; lo cual da credibilidad al deposado "********" y "*******." de ser el lugar donde los activos las privaron de su libertad.----------

---- Se suma también la fe ministerial de objetos de dos de septiembre de dos mil siete, en la que el fiscal investigador da cuenta de la existencia de diversos aparatos de comunicación (dos radios nextel y un celular), así como la existencia de un vehículo de la marca **********, modelo ******** de redilas tipo camión tres toneladas, de color blanco, con número de serie **********, con placas de circulación ******* del Estado de Texas, siendo que sobre la plataforma de dicho vehículo se encuentran diversos objetos electrodomésticos; así como la fe ministerial de vehículo *** ***** cuyo interior se encontraron documentos personales, títulos de crédito, aparatos electrodomésticos y enseres del hogar, los cuales fueron reconocidos por la víctima "********"

como de su propiedad y los objetos de los que los activos se apoderaron.----------

---- También, obra en autos la diligencia de inspección ministerial de cuatro de septiembre de dos mil siete, en la que el fiscal investigador se constituyó en el Motel "**********", ubicado en la **********

de Nuevo Laredo, Tamaulipas, específicamente en las habitaciones 149 y 150; en la que se anexaron diversas placas fotográficas (fojas 304 a 312 tomo I); lugar en el que las pasivos "*********" y "*******." permanecían en cautiverio por sus captores; lo anterior teniendo como base el dicho de la pasivo "*******." quien en su denuncia mencionó reconocer plenamente y sin temor a equivocarse dicho cuarto como el mismo donde la tenían privada de su libertad e inclusive en el sillón que se aprecia en la fotografía es donde la tenían sentada.----------

---- Actuaciones ministeriales a las que se les otorga valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al haber sido realizadas por autoridad investida de fe pública en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso, el domicilio de la víctima "*********", los aparatos y objetos propiedad de la mencionada pasivo que se contenían un camión de mudanzas, así como el inmueble donde las víctimas permanecieron privadas de su libertad "**********".----------

---- Los anteriores medios de prueba valorados y adminiculados entre sí, en términos del numeral 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de

ACTUACIONES

Tamaulipas, permiten establecer que “******** y “*******.”, fueron privadas de su libertad, el veintinueve de agosto de dos mil siete, aproximadamente a las diez de noche, cuando ingresaban al domicilio de la primera pasivo, ubicado en ********** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo liberadas al siguiente día; acreditándose de esta manera el primer elemento del tipo básico de secuestro.----------

---- En relación al segundo elemento del delito en estudio, que requiere que esa privación de la libertad por parte de particulares, sea con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, se acredita con:----------

---- Lo declarado por las denunciantes “********” y “*******.”, que por economía procesal en obvio repeticiones innecesarias se dan por reproducidos íntegramente sus deposiciones, pues como se advierte de las citadas probanzas, se acredita que la privación de la libertad por parte de los activos fue con la finalidad de obtener un beneficio económico, toda vez que exigieron a “********”, la cantidad de cincuenta mil dólares americanos, siendo entregado para ello $185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional) y $33,000.00 (treinta y tres mil dólares americanos); declaraciones a las que se les otorgó en líneas precedentes valor probatorio en términos del artículo 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.----------

---- Se enlaza a lo anterior, el deposado de “******” padre de la víctima “********” y “********” su hermano, en el sentido de corroborar que el aquí acusado le exigía a “********” mediante radio nextel, la cantidad de cincuenta mil dólares americanos a cambio de no hacerle daños a sus familiares así como las llamadas que la víctima realizó a parientes y amistades con el fin de reunir el numerario, además de que

“********”, confirmó que fue la persona que dio aviso a la Policía Especial de Tamaulipas, de los hechos delictivos sufridos por la pasivo.----------

----- Testimoniales de cargo a las que se les confiere valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que son útiles para acreditar el segundo elemento del delito de secuestro.----------

---- Así las cosas, los medios de prueba analizados y valorados conforme las reglas contenidas en los numerales 288, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de cuyo enlace lógico y jurídico, dan certeza plena para demostrar que “********” y “*******.” fueron privadas de su libertad el veintinueve de agosto de dos mil siete y liberadas el día treinta del mismo mes y año (tiempo), ello sucedió cuando las pasivos de referencia llegaban al domicilio ubicado en calle ********** en Nuevo Laredo, Tamaulipas, propiedad de la víctima “********” (lugar), con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí, pues a la mencionada se les exigió cincuenta mil dólares para no hacerle daño a “*******.”, así como a familiares de la primera (modo).----------

---- Conducta ilícita con la que se vulneró el bien jurídico protegido por la norma legal, que en el presente caso es la libertad de las personas, materializándose plenamente el injusto de secuestro previsto en el numeral 391 fracción I del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos.----------

---- QUINTO.- Ahora bien, al inculpado también se le atribuyó el delito de lesiones dolosas en agravio de “********” y *******.”, previsto y sancionado por el artículo 319, del Código

ACTUACIONES

Penal vigente en el Estado en la época de los hechos que a la letra disponen: ----------

> *ARTICULO 319.- Comete el delito de lesiones, el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.*

--- De lo anterior se puede concluir que los elementos del cuerpo del delito de lesiones, son:----------

> *I.- Que una persona infiera a otro un daño físico;----------*
>
> *II.- Que ese daño físico deje un vestigio o altere la salud del sujeto pasivo.----------*

---- Extremos que se han reunido en su totalidad, pues en lo concerniente al primer elemento consistente en inferir un daño, se acredita con la denuncia de "********" y "*******.", quienes ante el Agente del Ministerio Público Investigador, la primera mencionada el treinta de agosto de dos mil siete, manifestó que fue privada de su libertad el veintinueve de agosto de dos mil siete, aproximadamente a las diez de la noche, cuando entraba a su domicilio a bordo de su camioneta ***** en compañía de "*******.", que en total seis masculinos encapuchados ingresaron al inmueble y con violencia las bajaron de la unidad motriz, la empezaron a golpear en la cabeza y espalda con las cachas de armas largas que los sujetos portaban.----------

--- Asimismo, la pasivo "********", menciona que los sujetos la subieron a la cajuela de su propia camioneta donde la seguían golpeando en todo su cuerpo a la vez que le decía que la iban a matar además de colocarle cinta en manos y ojos aunado a una capucha, también menciona que escuchaba que los activos agredían a su amiga "*******.", pues escuchaba sus gritos de dolor. ----------

---- Que al día siguiente (treinta de agosto de dos mil siete), los sujetos le exigieron dinero para no hacerle daño a sus familiares por lo que decidieron liberarla a efecto de que les entregara cincuenta mil dólares, siendo en ese momento que el aquí acusado (a quien había reconocido por ser ex trabajador de un hermano mismo que se quitó la capucha) la volvía a encintar de los ojos y manos subiendo a un vehículo desconocido para ella, que una vez adentro del vehículo, el aquí acusado la comenzó a golpear en todas las partes de su cuerpo, posteriormente la dejaron en libertad diciéndole que tenía seis horas para entregar el numerario o de lo contrario empezarían a matar a miembros de su familia empezando con su amiga.----------

----- Por cuanto hace a "*******.", dicha pasivo reiteró la privación de la libertad referida por la pasivo "********" , agregando que los sujetos activos la golpearon al bajarla con violencia del vehículo de su amiga, que la subieron al asiento trasero del automotor referido donde también subieron dos sujetos quienes la golpeaban en el trayecto, que los sujetos los empezaron a colocar cinta en manos y ojos, también a cubrirles la cara con un capucha, escuchando que los sujetos golpeaban también a su amiga.----------

------ Menciona la pasivo, que los sujetos las ingresaron a un cuarto donde la amenazaron con un arma de fuego diciéndole que la iban a matar, asimismo, manifiesta que los activos le dieron un arma para que ultimara a su amiga "********", que al negarse, la golpearon en la cabeza. Siendo que la mañana del treinta de agosto de dos mil siete, los activos la dejaron en libertad en la Central camionera, le compraron un boleto diciéndole que se regresara a

ACTUACIONES

Monterrey, Nuevo León, que no volviera a la ciudad (Nuevo Laredo) de lo contrario la mataría.----------

---- Exposiciones de hechos que fueran debidamente ratificadas por los ofendidos en sede judicial (foja 1840 tomo III y 3682 tomo IV), por lo que su dicho adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor por reunir los requisitos del artículo 304 del citado ordenamiento legal, por tratarse de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad, su narración clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sobre sus circunstancias especiales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlas personas probas e imparciales, que no obra en autos dato alguno que demuestran lo contrario, conociendo los hechos por ser quienes sufrieron la afectación directa, que concuerda con el material restante, y por sí solo representa un indicio que apunta hacia la causación de un daño en su salud física causándole alteraciones que les han dejado vestigios, inferido por motivos y causas ajenas a su voluntad, siendo esas causas externas, atribuidas a ********** y otras personas .----------

---- Medios de convicción que se entrelazan y se adminiculan con la fe ministerial de lesiones a “********” y “*******.”, la primera de treinta de agosto de dos mil siete, en la que el Representante Social investigador, da fe de que presenta las siguientes lesiones (foja 9 Tomo I).----------

*“... ********” … hematoma en región frontal izquierdo de dos centímetros de diámetro aproximadamente, hematoma en*

región parietal izquierda de dos centímetros de diámetro aproximadamente, equimosis en pómulo izquierdo de dos centímetros de diámetro aproximadamente, quemadura en el cuello parte posterior de un centímetro de diámetro aproximadamente, excoriación de un centímetro de diámetro aproximadamente en ambas rodillas, siento todo lo que se aprecia...”(sic).

---- Por cuanto hace a “*******.”, la misma se llevó a cabo el cuatro de septiembre de dos mil siete, dando fe el Fiscal Investigador de las siguientes lesiones (foja 320 tomo I). ------

“ *una leve equimosis en la cara posterior del antebrazo izquierdo de tres centímetros aproximadamente y una leve hematoma occipital de dos centímetros aproximadamente, siendo todo lo que se aprecia a simple vista.” (sic)*

---- Pruebas a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en atención a que fueron realizadas por una autoridad investida de fe pública en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a las normas que rigen su proceder dentro de la etapa indagatoria, que lo fedatado recayera sobre circunstancias que son apreciables por los sentidos, como lo son las lesiones que se aprecian en la corporeidad física de las pasivos y las condiciones en que éstas se encontraban.----------

---- Actuación ministerial que guarda estrecha relación con lo relatado por las propias denunciantes y que al ser concatenados entre sí, con base en el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales vigente, adquieren valor axiomático, pues además se cuenta con el dictamen médico previo de lesiones practicado a las víctimas “********” (foja 49 tomo I) y “*******.” (foja 321 tomo I). Atento a ello, por cuanto hace a la primera mencionada, el Dr. **********, Perito

ACTUACIONES

Médico Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, establece lo siguiente: ----------

> *"…. *******…. EVIDENCIA: Se trata de Una Persona del Sexo Femenino… a la exploración física se encontró: hematoma en región frontal izquierdo, en parietal izquierdo de dos cms. de diámetro cada uno, en pómulo izquierdo equimosis de dos cms. de diámetro, en ambas rodillas escoriación de un cm. de diámetro cada uno, quemadura de primer grado en cuello posterior de un cm. de diámetro, dolor a los movimientos de miembros superiores y cuello por contractura muscular. RESULTADOS: Las lesiones que presenta son las tardan más de quince días en sanar, no ponen en peligro la vida, no dejan alteración de la función de algún órgano o miembro del cuerpo, y no dejan cicatriz perpetua visible en cara. CONCLUSIONES: ********, presenta Lesiones causadas por contusiones y objeto incandescente (probable cigarro) recientes al momento del examen médico legal…" (sic)*

---- Por cuanto hace a "*******.", el perito médico forense Dr. **********, una vez que tuvo a la vista a la ofendida estableció que presenta las siguientes lesiones.----------

> *"EVIDENCIA : Se trata de una persona del sexo femenino … y a la exploración física se aprecia leve Hematoma Occipital de 2 cms, leve equimosis en cara posterior del tercio distal del antebrazo izquierdo, irregular de 3 cms. CONCLUSIONES. "*******." presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, no dejan cicatriz perpetua y notable en la cara y sin dejar incapacidad funcional…" (sic)*

---- Periciales que reúnen los requisitos previstos por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de haber sido emitida por personas con

conocimientos especiales en la materia además de haber sido ratificadas por sus autores los Doctores ********** (foja 6878 tomo XI) y ********** (foja 7971 tomo XII), quienes tuvieron a la vista a los pasivos y determinaron las lesiones físicas que presentaban, emitiendo su conclusión, la cual es clara precisa y metódica; que no se opone con el anterior material probatorio ya valorado, sino que afirma el hecho imputado, por lo que obtiene valor probatorio con base a lo que dispone el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor.----------

---- Teniendo aplicación la Jurisprudencia 256, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son: ----------

> "*PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros." (sic)*

---- Medios probatorios que al ser adminiculados en su conjunto, con base a lo que prevén los numerales 288, 300, 302 y 306 del Código Adjetivo Penal, se llega a la convicción que efectivamente el día del acontecimiento ilícito se lesionó a los pasivos, lo que trajo como consecuencia se alterara su integridad física, y aciertan fehacientemente que las lesiones

ACTUACIONES

causadas a los ofendidos fueron a consecuencia de una agresión que les fue inferida por el activo y otros sujetos, pues "********" presentó: hematoma en región frontal izquierdo, en parietal izquierdo de dos cms. de diámetro cada uno, en pómulo izquierdo equimosis de dos cms. de diámetro, en ambas rodillas escoriación de un cm. de diámetro cada uno, quemadura de primer grado en cuello posterior de un cm. de diámetro, dolor a los movimientos de miembros superiores y cuello por contractura muscular, lesiones que por su naturaleza tardan más de quince días en sanar; por su parte "*******.", le fueron detectadas las siguientes lesiones: hematoma occipital de 2 cms, leve equimosis en cara posterior del tercio distal del antebrazo izquierdo, irregular de 3 cms; lesiones que se clasificaron como las que tardan en sanar menos de quince días.---------- Luego, con base a los anteriores indicios se arriba a la conclusión de que estamos ante la presencia del delito de lesiones dolosas, las que claramente se deduce que han causado una alteración en la salud física de las víctimas "********" y "*******.", de manera que se pueden advertir por medio de los sentidos esos vestigios (segundo elemento) que han quedado en la humanidad de las denunciantes, como lo asentara el fiscal investigador en la fe de lesiones, lo advirtiera además los peritos médicos forenses y lo dejaran plasmado en sus respectivos dictámenes médicos previos de lesiones; probanzas que al hacer un análisis completo y objetivo de su totalidad, poseen valor probatorio pleno tal como se dejara asentado en líneas anteriores de donde se advierten las lesiones que presentaron las pasivos las cuales fueron suceptibles de apreciarse tanto por el fiscal investigador como los peritos médicos forenses.----------

---- De la misma manera ha quedado acreditado en autos que dicha alteración a integridad física de los pasivo se produjo por una causa externa derivada de la conducta del agente activo y otros sujetos, como lo sostienen "********" y "*******.", quienes son puntuales en manifestar que los sujetos que las privaron de su libertad las golpearon en la cabeza, espalda y en general en todo su cuerpo.----------

---- Manifestaciones a las que se les otorgó valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales al reunir las exigencias del diverso 304 del citado ordenamiento legal, las cuales son eficaces para corroborar que las lesiones que le fueron inferidas el día de los acontecimientos a las pasivos les trajeron como consecuencias alteraciones a su salud física e igual les han dejado vestigios.----------

---- Así las cosas, los anteriores elementos de convicción ya valorados, conducen a la certeza de que "********" y "*******." fueron lesionadas en su humanidad el veintinueve de agosto de dos mil siete, aproximadamente a las diez de la noche (tiempo), ello sucedió cuando las pasivos de referencia llegaban al domicilio ubicado en calle ********** en Nuevo Laredo, Tamaulipas, propiedad de la víctima "********" (lugar), en donde varios activos se introdujeron al referido domicilio bajando con violencia a las pasivos para privarlas de su libertad, siendo que mientras eran retenidas éstos sujetos y el aquí acusado las golpearon, presentando "********" hematoma en región frontal izquierdo, en parietal izquierdo de dos cms. de diámetro cada uno, en pómulo izquierdo equimosis de dos cms. de diámetro, en ambas rodillas escoriación de un cm. de diámetro cada uno, quemadura de primer grado en cuello

ACTUACIONES

posterior de un cm. de diámetro, dolor a los movimientos de miembros superiores y cuello por contractura muscular, lesiones que por su naturaleza tardan más de quince días en sanar, mismas que por su naturaleza tardan más de quince días en sanar.----------

---- Mientras que "*******.", presentó hematoma occipital de 2 cms, leve equimosis en cara posterior del tercio distal del antebrazo izquierdo, irregular de 3 cms; lesiones que se clasificaron como las que tardan en sanar menos de quince días (modo). Acción que trajo como resultado alteración en la integridad física de los ofendidos, además quedaron vestigios de tales lesiones, actualizando con esa conducta y resultado, el delito imputado, por lo que en este apartado no se causaron agravios a ***** ****** *****, por parte del Juez de origen. ----------

---- SEXTO: En lo atinente al delito de robo con violencia robo agravado, por haberse cometido en casa habitación, con violencia y estando la víctima en un delito particular, sancionado por los artículos 399, 405 y agravado por el diverso 407 fracciones I y XI del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos, los cuales literalmente se transcriben: ----------

> "*Artículo 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena."*
>
> "*Artículo 405.- Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión. Si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se aplicarán las reglas del concurso. La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral, cuando el agente*

amague o amenace a una persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle."

"*Artículo 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: I.- cuando el robo se cometa en un edificio vivienda aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitarse comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijos en la tierra si no también los movibles sea cual fuera el material de que estén construidos.*

XI.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público.

--- De lo que se desprende que los elementos integradores del ilícito básico de robo son:----------

--- a) una acción de apoderamiento.----------

----- b) que dicha acción de apoderamiento recaiga sobre cosa mueble, y.----------

---- c) que la cosa mueble le sea ajena al activo.----------

--- Como circunstancias agravantes, se requiere que el delito se cometa : I.- En una vivienda. II.- Que la víctima este en un vehículo particular y III.- Que el apoderamiento ilícito se realice con violencia. ----------

---- Elementos del delito que se tienen por acreditados teniendo como base la denuncia por comparecencia de "*********" y "*******.", quienes ante el Agente del Ministerio Público Investigador, la primera mencionada el treinta de agosto de dos mil siete, manifestó que fue privada de su libertad el veintinueve de agosto de dos mil siete, aproximadamente a las diez de la noche, cuando entraba a su domicilio a bordo de su camioneta ***** en compañía de "*******.", que en total cinco masculinos encapuchados ingresaron al inmueble y con violencia las bajaron de la

ACTUACIONES

unidad motriz, la empezaron a golpear en la cabeza y espalda con las cachas de armas largas que los sujetos portaban.---------- ---------- Que la condujeron a un cuarto donde los activos le preguntaron la ubicación de las joyas, dinero y escrituras de su casa porque había gente en su domicilio buscando dichos objetos, siendo que los sujetos la tenían apuntando con un arma en la cabeza por ello les dijo donde estaban ubicados.---- Posteriormente, el día treinta de agosto de dos mil siete, por la madrugada "********", observó a sus captores quienes ya no traían la capucha puesta, reconociendo entre ellos al aquí sentenciado quien fue ex empleado de su hermano, asimismo reconoció a la coinculpada quien era su sobrina, ésta última le exigió cincuenta mil dólares para dejarla en libertad y no hacerle daño a su amiga "*******." y a su familia, siendo que su amiga se quedaría como garantía de pago.---------- Así, "********", fue dejada en libertad frente a su casa con la condición de que en seis horas reuniera el numerario solicitado, el acusado le entregó un radio nextel el cual no era el suyo, es decir, solamente le cambiaron el chip y le entregaron otro aparato, porque el suyo era I830 y el que le entregó el sentenciado era I530.---------- Que al ingresar a su domicilio observó que estaban las puertas abiertas, percatándose que eran las seis de la mañana, asimismo que todas sus pertenencias estaban revueltas y le hacía falta un portafolio de color gris el cual contenía un sobre con la cantidad de dieciocho mil pesos, que se llevaron aproximadamente cuarenta joyas entre cadenas, anillos, esclavas, dijes, aretes, pulseras y relojes los

cuales eras de oro y diamantes con un valor estimado a los doscientos mil pesos.----------

---- También le hacía falta una pistola escuadra de color plateado con cachas de concha calibre .25 el cual fue obsequio de su padre, todas las escrituras de sus propiedades, los pagarés de los clientes de terrenos, títulos de propiedad de cajas de tráiler, tractocamiones, contratos de arrendamientos de terrenos, escrituras de propiedades en ********** y contrato con **********.----------

--- Que aproximadamente a la una de la tarde del mismo día, recibió una llamada vía nextel sin recordar el número pero quien llamó era el sentenciado, quien le preguntó sobre el numerario reunido.----------

---- Siendo aproximadamente a las cuatro de la tarde le volvió a llamar el sentenciado, preguntando sobre el dinero, a lo que la pasivo contestó que ya lo tenía, sin embargo, como no encontró casa de cambio entregaría el peculio en dólares y pesos, así, el sentenciado le manifestó que el dinero lo dejara en el extremo derecho de su cochera junto a las llaves de su casa, diciéndole que le daban media hora para retirarse de su hogar, que se fuera de la ciudad y que les dijera a los vecinos que se iba a cambiar de casa, porque los secuestradores se iban a llevar los muebles, manifestando la pasivo que aproximadamente a las cuatro de la tarde con cuarenta minutos se retiró de su domicilio.----------

---- Agrega "********", que su amiga "***.", le habló por teléfono a su hermano y le manifestó que los secuestradores la habían liberado pero la habían dejado en la central camionera para que se fuera a su casa en Monterrey, desde

ACTUACIONES

donde le hablaba. Por último, agregó la declarante que su hermano "******" le habló vía telefónica a la Policía Especial de Tamaulipas para hacerles del conocimiento los hechos informando los agentes que estarían vigilando su domicilio para lograr detener a los responsables.----------

---- Por cuanto hace a "*******.", dicha pasivo reiteró la privación de la libertad referida por la pasivo "********" , agregando que los sujetos activos la golpearon al bajarla con violencia del vehículo de su amiga, agregando que los activos la despojaron de mil dólares así como dos mil pesos mexicanos en efectivo, dos pares de aretes y una gargantilla ambas de oro, su radio nextel I530, y unos lentes de la marca Versache.----------

---- También agrega la pasivo en el acto en que el Agente del Ministerio Público Investigador le puso a la vista dos armas largas, un arma corta tipo revolver, así como tres pasamontañas de color negro y dos playeras de color negro, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse dichos objetos como los mismos que utilizaron los captores al momento de privarlas de la libertad.----------

---- Probanzas que se les otorga valor probatorio de indicio en los términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlas personas probas,

pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que las deponentes exponen hechos cometidos en su agravio, por ello les consta, además, enlazada con los demás medios probatorios que obran en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, eficaz para acreditar que la ofendida "********", fue desapoderada de: dieciocho mil pesos, aproximadamente cuarenta joyas entre cadenas, anillos, esclavas, dijes, aretes, pulseras y relojes los cuales eras de oro y diamantes con un valor estimado a los doscientos mil pesos; una pistola escuadra de color plateado con cachas de concha calibre .25 el cual fue obsequio de su padre, todas las escrituras de sus propiedades, los pagarés de los clientes de terrenos, títulos de propiedad de cajas de tráiler. tractocamiones, contratos de arrendamientos de terrenos, escrituras de propiedades en **********, contrato con ********** así como un equipo nextel modelo I830.----------

---- Por su parte, "*******.", sufrió un menoscabo en su patrimonio, en virtud de que fue desapoderada de mil dólares así como dos mil pesos mexicanos en efectivo, dos pares de aretes y una gargantilla ambas de oro, su radio nextel I530, y unos lentes de la marca Versache.----------

---- Tiene aplicación el criterio sustentado en la Tesis de Jurisprudencia a Instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, Registro: 213939, Época: Octava Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 72, Diciembre de 1993, Materia(s): Penal Tesis: II.3o. J/65 Página: 71, de rubro y texto siguiente: ----------

> *OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACION. La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro*

ACTUACIONES

medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado

---- Pruebas que se eslabonan con el contenido del parte informativo elaborado por **********, **********, **********, ********** y ********** ********, Agentes de la Policía Especial de Tamaulipas, de uno de septiembre de dos mil siete (foja 15 tomo I), en el que narran hechos probablemente configurativos de delito así mismo ponen a disposición del Agente del Ministerio Público en las celdas de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado a ***** ****** ***** y **********, quienes fueron detenidos el uno de septiembre de dos mil siete, cuando del domicilio de la pasivo "********" sustraían diversos bienes muebles los cuales para transportarlos solicitaron el servicio de un camión de mudanzas, además de que dichos activos utilizaban el vehículo propiedad de la pasivo "********", siendo este un ***** *** en cuyo interior los agentes observaron un fusil de asalto tipo AK47 de juguete y otros objetos, entre éstos dos C.P.U., marca Alaska, un DVD Marca General Electric, un modular marca Aiwa, un teclado de computadora, un maouse de computadora, una televisión sin marca color gris, una bolsa color negro con pinturas para dama, una maleta de color negra con documentación diversa, dos bolsas negras con documentos tipo pagaré a nombre del Arquitecto "********", un sobre amarillo conteniendo un nextel y documentos personales, una cartera para dama conteniendo en su interior dos pasaportes, identificación y varias tarjetas a nombre de "********" y dos pasamontañas color negro.----------

---- El informe en comento ratificado por los elementos policiales que lo emitieron (fojas 141 a 150 tomo I) , merece valor de indicio de conformidad con lo establecido en el

numeral 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que narran hechos probablemente configurativos de delito así mismo ponen a disposición del Agente del Ministerio Público en las celdas de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado a ***** ****** ***** y **********, quienes fueron detenidos el uno de septiembre de dos mil siete, cuando del domicilio de la pasivo "********" sustraían diversos bienes muebles los cuales para transportarlos solicitaron el servicio de un camión de mudanzas en cuya plataforma se encontraban diversos aparatos, además de que dichos activos utilizaban el vehículo propiedad de la pasivo "********", siendo este un ***** ***.----------

---- Los elementos policiales mencionaron que su presencia en el lugar obedeció debido a que "********" le reportó a la comandancia de la corporación que el día veintinueve de agosto del dos mil siete, habían secuestrado a su hermana "********" en compañía de una amiga de nombre "*******."; lo cual coincide con el deposado de la pasivo "********", en el sentido de que los secuestradores le ordenaron dejar las llaves de su casa junto con el dinero del rescate porque se iban a llevar sus muebles.----------

---- De las anteriores probanzas, se pone de manifiesto que en efecto, dentro de la indagatoria se acreditó que efectivamente el activo ejecutó una conducta de apoderamiento ilícito en agravio de "********" y "*******.".----------

---- En lo concerniente al segundo elemento que consiste que el bien sobre el que recayó la conducta delictiva sea de naturaleza mueble se acredita: ----------

ACTUACIONES

---- Con la denuncia de la ofendida “********”, quien en lo que aquí concierne menciona que los activos se apoderaron de dieciocho mil pesos, aproximadamente cuarenta joyas entre cadenas, anillos, esclavas, dijes, aretes, pulseras y relojes los cuales eras de oro y diamantes con un valor estimado a los doscientos mil pesos; una pistola escuadra de color plateado con cachas de concha calibre .25 el cual fue obsequio de su padre, todas las escrituras de sus propiedades, los pagarés de los clientes de terrenos, títulos de propiedad de cajas de tráiler. tractocamiones, contratos de arrendamientos de terrenos, escrituras de propiedades en **********, contrato con **********.----------

---- Lo que se enlaza con el parte informativo de la Policía Especial de Tamaulipas, en el que entre otras cosas refrieren que al momento de la detención de los activos, se les aseguró el automotor de la víctima “*******”, a quien habían privado de su libertad, así mismo fueron detenidos en flagrancia cuando del domicilio de la pasivo mencionada sustraían diversos aparatos electrodomésticos y documentación diversa, así como la utilización de un camión de mudanza.----------

---- Lo que se enlaza con el deposado de “*******.”, de la que ya se dio noticia con antelación, que en el acto se da por reproducida como si a la letra se insertara, de la cual se desprende que los activos la desapoderaron de mil dólares así como dos mil pesos mexicanos en efectivo, dos pares de aretes y una gargantilla ambas de oro, su radio nextel I530, y unos lentes de la marca Versache; objetos que por su naturaleza son considerados como bienes muebles puesto que pueden ser trasladados de un lugar a otro sin que se altere su integridad.----------

---- Probanzas que son valoradas en términos del artículo 300 en relación con el diverso 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, siendo apta para acreditar la calidad de bienes muebles que adquieren los objetos señalados les fueron desapoderados a "********" y "*******.".----------

---- Medios de convicción que se concatenan con fe ministerial de objetos de dos de septiembre de dos mil siete, en la que el Fiscal Investigador da fe de tener a la vista lo siguiente (foja 65 tomo I): ----------

"*...O1.- UN EQUIPO DE RADIO NEXTEL ¡835, DE COLOR ROSA, DE LA MARCA MOTOROLA, MODELO **********, CON NUMERO DE IMEI **********, CON NÚMERO DE SERIE **********, CON BATERIA.-*

*02.- UN EQUIPO DE RADIO NEXTEL ¡530, DE COLOR NEGRO CON ROSA, DE LA MARCA MOTOROLA, MODELO **********, CON NUMERO DE IMEI **********, CON NUMERO DE SERIE **********, CON BATERIA.-*

*03.- UN EQUIPO DE TELEFONO CELULAR, DE COLOR GRIS CON NEGRO, DE LA MARCA ALCATEL, CON NUMERO DE SERIE **********, CON BATERIA Y FUNDA.*

*- - - Enseguida y una vez constituido HAGO CONSTAR que me encuentro en los patios del estacionamiento que ocupa la Delegación Regional del Primer Distrito Ministerial del Estado, lugar donde procedo a dar cumplimiento al acuerdo que antecede donde se decreta el desahogo de la diligencia de fe ministerial de los objetos remitidos como evidencia por la Policía Especial de Tamaulipas (PET), por lo tanto se asienta en el acta que se tienen a la vista, A).- El vehículo de la marca ********** de redilas tipo camión tres toneladas, de color blanco, con número de serie **********, con placas de circulación ******* del Estado de Texas, se da fe que sobre la plataforma de dicho vehículo se encuentra los siguientes objetos:-*

*01.- UN TELEVISOR DE LA MARCA RCA, CON PANTALLA DE 29 PULGADAS, GABINETE EN COLOR GRIS CON NEGRO, MODELO D27F750T, CON NÚMERO DE SERIE *********.*

ACTUACIONES

*02.- UN TELEVISOR DE LA MARCA JVC CON PANTALLA DE 32 PULGADAS GABINETE EN COLOR NEGRO, MODELO ********, CON NUMERO DE SERIE ********;*

03.- UN HORNO DE MICROONDAS DE LA MARCA KENMO... GABINETE EN COLOR CAFÉ CON NEGRO:

*04.- UN APARATO REPRODUCTOR DE DOBLE AUDIO CASETE CON GABINETE EN COLOR NEGRO DE LA MARCA TECHWOOD, MODELO TDX85, CON NUMERO DE SERIE *******;*

*05.- UN RECIBIDOR PARA COMPONENTES DE SONIDO CON AMPLIFICADOR Y RADIO AM-FM INTEGRADO DE LA MARCA TECHWOOD CON GABINETE EN COLOR NEGRO, MODELO STR84, CON NUMERO DE SERIE ********;*

07.- CUATRO CASETE FORMATO VHS DE PELÍCULAS DIVERSAS ORIGINALES;

*08.- UNA BOCINA (BASS) DE LA MARCA LG CON CAJON EN COLOR GRIS, MODELO **********;*

*09.- DOS BOCINAS DE LA MARCA PHILLIPS CON CAJON EN COLOR GRIS, MODELO FWB-C150117, CON NUMERO DE SERIE ********;*

*10.- UN REFRIGERADOR DE MARCA FRIGIDAIRE CROWN SERIES DE COLOR BEIGE, CON CAPACIDAD DE 18.0 PIEZ CUBICOS, MODELO ********, CON NUMERO DE SERIE *********;*

11.- UNA MESA DE CRISTAL RECTANGULAR CON ESPESOR DE UNA PULGADA Y CON DOS BASES DE YESO EN COLOR BLANCO CON MANCHAS EN COLOR AZUL;

12.- DOS SILLONES DE MADERA DE COLOR CREMA CON TAPIZADO DE TELA:

13.- UNA BASE DE PLASTICO EN COLOR BEIGE CON ACABADO TIPO MARMOL;

14.- UN COMEDOR COMPLETO CON MESA DE MADERA EN COLOR CREMA CON OCHO SILLAS DE MADERA EN COLOR BEIGE CON TAPIZADO DE TELA FLOREADO;

15.- DOS CUADROS DE PLASTICO CON PINTURA FLOREADA Y MARCO DE MADERA:

16.- UNA SALA COMPUESTA DE TRES PIEZAS (DOS SILLONES INDIVIDUALES RECLINABLES Y UN SIBLOCK CON DESCANSA PIES CUADRADO) CON TAPIZADO EN PIEL DE COLOR CAFÉ.

*- - - Enseguida y continuando con el desahogo de la presente diligencia procedo a dar fe que sobre la misma área de estacionamiento se da fe de tener a la vista: B).- el vehículo de la marca ***, modelo *****, año 2003, de color negro, con número de serie **********, con placas de circulación número ****** del Estado de Texas, vidrios polarizados en color negro, acto continuo se procede abrir las puertas de la unidad para revisar su interior y procedo a dar fe que se encuentra los siguientes objetos:*

*01.- UN MINICOMPONENTE DE LA MARCA AIWA, MODELO CX-NA-115 CON REPRODUCTOR PARA DISCOS COMPACTOS Y AUDIO CASETE, CON DOS BOCINAS, GABINETE EN COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE **********;*

*02.- UN MINICOMPONENTE DE LA MARCA PHILLIPS CON NUMERO DE SERIE ********;*

*03.- UN CEREBRO PARA COMPUTADORA (CPU) DE LA MARCA PRINTAFORM CON GABINETE EN COLOR BEIGE CON NUMERO DE SERIE **********;*

04.- UN TECLADO PARA COMPUTADORA DE LA MARCA GE NUMERO DE SERIE NO VISIBLE.

05.- UN CEREBRO PARA COMPUTADORA (CPU) DE LA MARCA ALASKA CON CDROM (REPRODUCTOR DVD), CON GABINETE EN COLOR BEIGE.

*06.- UN APARATO REPRODUCTOR DE DVD DE LA MARCA LG, MODELO ********, CON GABINETE EN COLOR GRIS;*

07.- UN RATON (MOUSE) PARA COMPUTADORA DE LA MARCA COMPAQ EN COLOR GRIS;

*08.- UN MONITOR DE 15' PULGADAS, DE LA MARCA AV2 SHINHO, MODELO ******;*

*09.- UN CARGADOR EN COLOR NEGRO MODELO *********;*

*10.- UN BOLSO EN COLOR NEGRO CONTENIENDO EN SU INTERIOR DIVERSOS COSMÉTICOS, ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES OBJETOS: UN MONEDERO COLOR NGRO CON BEIGE CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA TARJETA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LOS ESTADOS UNIDOS A NOMBRE DEL C. ******, UNA FOTOGRAFIA INSTANTÁNEA, UN PASAPORTE CON NUMERO ********** A NOMBRE DE ********, UNA TARJETA BANCARIA CON NUMERO ********** EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN SANTANDER SERFIN A NOMBRE DE ********, UNA TARJETA BANCARIA CON NUMERO*

ACTUACIONES

*********** EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN SANTANDER SERFIN A NOMBRE DE *******, UNA TARJETA BANCARIA CON NUMERO ********** EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN SCOTIABAK INVERLAT A NOMBRE DE *****., UNA TARJETA BANCARIA CON NUMERO ********** EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN SCOTIABANK INVERLAT, UNA TARJETA BANCARIA DE CREDITO CON NUMERO ********** EXPEDIDA POR LA EMPRESA SORIANA A NOMBRE DE *******, UNA TARJETA BANCARIA CON NUMERO ********** EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN WELLS FARGO A NOMBRE DE *****., UNA TARJETA BANCARIA CON NUMERO ********** EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN LAREDO NATIONAL BANK (LNB) A NOMBRE DE M.L., UNA TARJETA BANCARIA CON NUMERO ********** EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN JSBC A NOMBRE DE *******., UNA TARJETA BANCARIA CON NUMERO ********** EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN BANAMEX A NOMBRE DE *******.

11.- UNA MALETA DE LA MARCA OLIMPIA EN COLOR NEGRO CONTENIENDO EN SU INTERIOR DIVERSOS DOCUMENTOS.

12.- UN TELEVISOR CON PANTALLA DE 20' PULGADAS DE LA MARCA "D", CON GABINETE EN COLOR GRIS MODELO BH2404D;

13.- UN ESTUCHE CIRCULAR PARA DISCOS COMPACTOS DE COLOR AZUL CON GRIS CONTENIENDO EN SU INTERIOR DIVERSOS DISCOS COMPACTOS DE MUSICA VARIADA.

14.- UN CONTROL REMOTO DE LA MARCA KENWOOD, MODELO RC-410 DE COLOR GRIS CON NEGRO.-

15.- UNA LLAVE PARA VEHÍCULO PLATEADA CON EL EMPLEMA "ILCO" K1994;

16.- CUATRO PASAMONTAÑAS EN COLOR NEGRO,

17.- UNA CAMISETA DE COLOR NEGRO CON LA LEYENDA EN LA PARTE FRONTAL "KALIMBA WWW.KALIMBA.COM".

18.- UNA CAMISETA DE COLOR NEGRO CON LA LEYENDA EN LA PARTE FRONTAL "JESÚS ARMY COME AND JOIN HIM",

19.- UN LLAVERO CON EL EMPLEMA DE COLOR ROJO Y LA LEYENDA "LAS VEGAS KEY TO YEAR 2000" CON SEIS LLAVES PARA CASA HABITACIÓN Y UNA LLAVE PARA VEHÍCULO,

*20.- UNA CARTERA DE COLOR CAFÉ CONTENIENDO EN SU INTERIOR LOS SIGUIENTES OBJETOS: UNA TARJETA BANCARIA CON NUMERO ********** EXPEDIDA DE POR LA INSTITUCIÓN*

*AZTECA, UNA CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO DE FOLIO ********** EXPEDIDA A NOMBRE DE ******** CON DOMICILIO EN... , UNA LICENCIA DE CONDUCIR CON NUMERO ******* EXPEDIDA A NOMBRE DE ******** POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMALIPAS, DOS BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE DOS DOLARES MONEDA DE CIRCULACIÓN EXTRANJERA Y UN BILLETE DE LA DENOMINACIÓN DE UN DÓLAR MONEDA DE CIRCULACIÓN EXTRANJERA, UNA FOTOGRAFÍA DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO.*

*21.- UN EQUIPO DE RADIO NEXTEL '860, DE LA MARCA MOTOROLA, MODELO **********, CON NUMERO DE IMEI **********, CON NUMERO DE SERIE **********, SIN CHIP, CON BATERIA NUMERO SNN5705C.*

22.- UNA BOLSA DE POLIETILENO DE COLOR NEGRO CONTENIENDO EN SU INTERIOR CONTENIENDO EN SU INTERIOR DIVERSOS DOCUMENTOS...” (sic)

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en atención a que fue desahogada con los requisitos de ley, al haber sido practicada por autoridad ministerial con fe pública en ejercicio de sus funciones, expresamente facultado para ello, pues de dicha diligencia se advierte que los objetos fedatados en autos coinciden con lo narrado por “*********”, en el sentido de que estos fueron desapoderados de su casa habitación, toda vez que los activos le dijeron que dejara las llaves y dijera a sus vecinos que se iba a mudar, pues los secuestradores iban a ir a llevarse los muebles de su casa.----------

---- Entonces, efectivamente se advierte que los objetos descritos, son de los considerados como bienes muebles tal como lo dispone el artículo 667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas:----------

“*Artículo 667.- Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, ya*

ACTUACIONES

se muevan por si mismos, ya por efecto de una fuerza exterior."

---- Por lo que se establece que los objetos fedatados en autos, de acuerdo con los medios probatorios señalados, conforme a la lógica y a las máximas de la experiencia son susceptibles de trasladarse de un lugar a otro con el empleo de una fuerza exterior, por ello se acredita su calidad de bienes muebles.----------

--- Sin que obste que de los objetos mencionados por la víctima "********", no se haya realizado la fe ministerial de lo que se infiere que no fueron recuperados, pues se concluye que al provenir el dicho de la víctima directa quien resintió los hechos personalmente adquiere valor probatorio eficaz para acreditar que efectivamente existieron dichos objetos.----------

---- Al caso,es aplicable la Jurisprudencia por reiteración, con Registro digital: 226473, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/71 Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V,, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1990, página 702, de rubro y texto siguiente: ----------

OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACION DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido a

simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

---- Asimismo, se ha comprobado que los objetos de los que se han hecho referencia, son ajenos al autor del delito (tercer elemento), pues ***** ****** *****, ni tampoco los coacusados alegaron tener derecho sobre los mismos, por lo contrario se acredita que eran propiedad de "********", así como de "*******." como lo mencionan en su denuncia respectivamente, por lo que dicho elemento se tiene por acreditado.----------

---- Ahora bien, la circunstancia agravante relativa a que el delito de robo se cometa en una vivienda o lugar destinado a habitación conforme la fracción I, del artículo 407 del Código Penal vigente en el Estado, se justificó toda vez que los bienes muebles desapoderados a "********", se encontraban en el interior de su domicilio ubicado en calle ********** en Nuevo Laredo, Tamaulipas; ello es así pues la víctima mencionó que los sujetos que la mantenían privada de su libertad le preguntaron la ubicación de joyas y dinero porque había personas en su casa buscando dichos objetos, siendo que cuando la dejaron en libertad acudió al inmueble percatándose entre otras cosas que le hacían falta dieciocho mil pesos, aproximadamente cuarenta joyas entre cadenas, anillos, esclavas, dijes, aretes, pulseras y relojes los cuales eras de oro y diamantes con un valor estimado a los doscientos mil pesos; una pistola escuadra de color plateado con cachas de concha calibre .25 el cual fue obsequio de su padre, todas las escrituras de sus propiedades, los pagarés de los clientes de terrenos, títulos de propiedad de cajas de tráiler. tractocamiones, contratos de arrendamientos de terrenos, escrituras de propiedades en

ACTUACIONES

**********, contrato con **********.----------

---- Lo cual se enlaza con el parte informativo elaborado por **********, **********, **********, ****** ********** y ********** ********, Agentes de la Policía Especial de Tamaulipas, de uno de septiembre de dos mil siete (foja 15 tomo I), en el que narran hechos probablemente configurativos de delito así mismo ponen a disposición del Agente del Ministerio Público en las celdas de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado a ***** ****** ***** (detenido en el interior del domicilio de la víctima "********") y **********, quienes fueron detenidos el uno de septiembre de dos mil siete, cuando del domicilio de la pasivo "********" sustraían diversos bienes muebles los cuales para transportarlos solicitaron el servicio de un camión de mudanzas, además de que dichos activos utilizaban el vehículo propiedad de la pasivo "********", siendo este un ***** *** en cuyo interior los agentes observaron un fusil de asalto tipo AK47 de juguete y otros objetos, entre éstos dos C.P.U., marca Alaska, un DVD Marca General Electric, un modular marca Aiwa, un teclado de computadora, un maouse de computadora, una televisión sin marca color gris, una bolsa color negro con pinturas para dama, una maleta de color negra con documentación diversa, dos bolsas negras con documentos tipo pagaré a nombre del Arquitecto "********", un sobre amarillo conteniendo un nextel y documentos personales, una cartera para dama conteniendo en su interior dos pasaportes, identificación y varias tarjetas a nombre de "********" y dos pasamontañas color negro.----------

---- Asimismo, se armoniza con la fe ministerial de inmueble de dos de septiembre de dos mil siete, en la que el Fiscal Investigador, se constituyó en el domicilio de la víctima "********" ubicado en calle ********** en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual se encontraba saqueado y en completo desorden en su interior, además en dicha diligencia se describe que cuenta con un portón eléctrico de aluminio color blanco que comunica la cochera de seis metros de ancho por nueve metros de largo aproximadamente.----------

---- Probanzas anteriores de las que ya se les otorgó valor probatorio por lo que se reitera el mismo, las cuales en términos de los artículos 299,300, 304 y 305 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado adquieren valor probatorio para acreditar que los objetos que le fueron desapoderas a "*******", se encontraban en el interior del domicilio ubicado en calle ********** en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual por sus características es un inmueble destinado a casa habitación.----------

---- Por cuanto hace a la agravante establecida en el numeral 407 fracción XI, del Código penales Vigente en el Estado, ateniente a que el delito se cometa estando la víctima en un vehículo particular, se encuentra plenamente justificada en autos con: ----------

---- La denuncia a cargo de "*******, pues la misma fue desapoderada de sus pertenencias cuando se encontraba en el interior de un vehículo pues sucedió cuando ingresaban al domicilio de "********" y fueron sorprendidas por los activos quienes con lujo de violencia las bajaron de la unidad motriz, luego las volvieron a subir, siendo a ella en la parte de atrás,

ACTUACIONES

en donde la desapoderaron a “*******.” de mil dólares así como dos mil pesos mexicanos en efectivo, dos pares de aretes y una gargantilla ambas de oro, su radio nextel I530, y unos lentes de la marca Versache.----------

---- Lo que se eslabona con la fe ministerial de dos de septiembre de dos mil siete, diligencia en la que el fiscal investigador establece en el inciso “B)” que tiene a la vista el vehículo de la marca ***, modelo *****, año 2003, de color negro, con número de serie **********, con placas de circulación número ******* del Estado de Texas (foja 66 tomo I) de lo que se infiere la existencia del vehículo en el que las pasivos “*******” y “*******.” iban a bordo cuando los activos las sorprendieron a efecto de realizar la conducta que en este espacio se le reprocha al aquí acusado.----------

---- En cuanto a la agravante a que se refiere el artículo 405 del Código Penal vigente, fue correcto que la autoridad de origen la diera por comprobada, porque el aquí acusado, para lograr la ejecución de la acción delictiva imputada, hizo uso de la violencia física y moral, toda vez que del dicho de “********” y “*******.” son coincidentes en manifestar que las personas que las increparon, las golpearon físicamente, además utilizaron armas de fuego (que resultaron ser de juguete) con las que los activos las amenazaron con privarlas de la vida; mismos objetos que los agentes de la Policía Especial de Tamaulipas le aseguraron al aquí acusado al momento de su detención, cuando saqueaba el domicilio de “********”.----------

---- Ante esa amenaza, la pasivo “*******” decidió entregarle el dinero y los objetos relatados que les exigió el activo.----------

---- También, “********” mencionó que al estar privada de su

libertad, los activos la condujeron a un cuarto donde le preguntaron la ubicación de las joyas, dinero y escrituras de su casa porque había gente en su domicilio buscando dichos objetos, siendo que los sujetos la tenían apuntando con un arma en la cabeza por ello les dijo dónde estaban ubicados; dicha amenaza se traduce como violencia moral.----------

---- Se eslabona a su deposado el parte informativo elaborado por **********, **********, **********, ****** ********** y ********** ********, Agentes de la Policía Especial de Tamaulipas, de uno de septiembre de dos mil siete (foja 15 tomo I), en los que asientan que narran hechos probablemente configurativos de delito así mismo ponen a disposición del Agente del Ministerio Público en las celdas de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado a ***** ****** ***** y **********, quienes fueron detenidos el uno de septiembre de dos mil siete, aproximadamente a las diecinueve horas, cuando del domicilio de la pasivo "********" sustraían diversos bienes muebles los cuales para transportarlos solicitaron el servicio de un camión de mudanzas, además de que dichos activos utilizaban el vehículo propiedad de la pasivo "********", siendo este un ***** ***.----------

---- Los elementos policiales mencionaron que su presencia en el lugar obedeció debido a que "**********" le reportó a la comandancia de la corporación que el día veintinueve de agosto del dos mil siete, habían secuestrado a su hermana "**********" en compañía de una amiga de nombre "**********" con lujo de violencia a las cuales liberaron el día treinta de agosto del año en cita, solicitando el pago del rescate que ascendía a la cantidad de $185,000.00 (ciento

ACTUACIONES

ochenta y cinco mil pesos moneda nacional) y 33,000.00 dólares (treinta mil dólares moneda norteamericana), asimismo, refieren los policías que los secuestradores se apoderaron del vehículo de la pasivo, siendo que al momento de la detención de los acusados se les aseguró armas largas (de juguete) así como diversos objetos propiedad de la referida víctima.----------

---- Parte informativo al que se le confiere valor probatorio en términos del artículo 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que a los aprehensores les consta circunstancias periféricas derivadas de la denuncia de la pasivo "*******".----------

---- Aunado a ello se cuenta con la fe ministerial de objetos de dos de septiembre de dos mil siete, en la que el Fiscal Investigador, da fe de tener a la vista en el interior del vehículo *****: un arma de utilería tipo rifle *****, de material de plástico en color negro con café, sin marca, modelo y número de serie visible; un arma de utilería tipo rifle ***** de material de metal y plástico en color negro, marca RECON GAMEFACE, modelo D04E01465, la cual presenta la marca cubierta con cinta adhesiva en color negro; arma de utilería tipo revolver sin marca, modelo y número de serie visible, de material de plástico en color negro con cachas de plástico en color negro con cachas en color hueso.----------

----- Medio de convicción que acredita el dicho de las pasivos, en el sentido de que los sujetos que las privaron de su libertad y despojaron de sus pertenencias utilizaron armas de fuego, siendo que atendiendo al desconocimiento sobre su autenticidad las víctimas fueron sometidas por los activos quienes las amagaron con las armas de fuego simuladas,

artículos de utilería que fueron asegurados por la entonces Policía Especial de Tamaulipas, las que también fueron fedatadas por el Representante Social; de ahí que se acredita la violencia moral en agravio de "*******.".----------

---- Respecto a la violencia física, la misma se tiene por acreditada, pues como se puso de relieve "*******." fue golpeada por sus captores, eslabonando dicha inferencia lógica con la fe ministerial de lesiones de cuatro de septiembre de dos mil siete, dando fe el Fiscal Investigador, que la nombrada presenta: una leve equimosis en la cara posterior del antebrazo izquierdo de tres centímetros aproximadamente y una leve hematoma occipital de dos centímetros aproximadamente.----------

---- Medio de convicción al que se le otorga valor probatorio en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en atención a que fueron realizadas por una autoridad investida de fe pública en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a las normas que rigen su proceder dentro de la etapa indagatoria, que lo fedatado recayera sobre circunstancias que son apreciables por los sentidos, como lo son las lesiones que se aprecian en la corporeidad física de "*******.".----------

---- Lo que se engarza con el dictamen previo de lesiones practicado a "*******.", por el perito médico forense Dr. **********, quien tuvo a la vista a la ofendida estableciendo que las lesiones que presentó la víctima referida por su naturaleza no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, no dejan cicatriz perpetua y notable en la cara y tampoco incapacidad.----------

---- Pericial que reúnen los requisitos previstos por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud

ACTUACIONES

de haber sido emitida por personas con conocimientos especiales en la materia además de haber sido ratificada por ********** (foja 7971 tomo XII), quien tuvo a la vista a los pasivos y determinaron las lesiones físicas que presentaban, emitiendo su conclusión, la cual es clara precisa y metódica; que no se opone con el anterior material probatorio ya valorado, sino que afirma el hecho imputado, por lo que obtiene valor probatorio con base a lo que dispone el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor.----------

---- Con lo que se corrobora que el agente infractor utilizó la violencia moral y física como medio de comisión del delito, en este sentido, es conveniente destacar que por acto violento debe considerarse a toda acción que tienda a influir en la voluntad de la víctima a fin de someterla a las intenciones criminales de los activos, circunstancias que evidentemente sirven para ubicarse en el párrafo tercero del artículo 405 del Código Penal vigente que dispone:----------

> "*ARTÍCULO 405. … Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente o inmediato capaz de intimidarle.*

---- Medios de convicción al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 299, 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que aproximadamente a las diez treinta de la noche del veintinueve de agosto de dos mil siete, (circunstancia de tiempo), en el domicilio cuando las pasivos de referencia llegaban al domicilio ubicado en calle ********** en Nuevo Laredo, Tamaulipas, específicamente cuando "*******." se encontraba a bordo del vehículo ***** modelo dos mil tres propiedad de "********" (lugar), en donde varios activos se introdujeron al referido

domicilio bajando con violencia a las pasivos despojando a "*******." de mil dólares así como dos mil pesos mexicanos en efectivo, dos pares de aretes y una gargantilla ambas de oro, su radio nextel l530, y unos lentes de la marca Versache.----------

---- Por cuanto hace al de apoderamiento ilícito cometido en agravio de "********", sucedió en horas posteriores pues los activos la amenazaban con un arma de fuego en la cabeza para que revelara la ubicación de joyas y escrituras; percatándose al día siguiente es decir el treinta de agosto de dos mil siete, que le hacían falta dieciocho mil pesos, aproximadamente cuarenta joyas entre cadenas, anillos, esclavas, dijes, aretes, pulseras y relojes los cuales eras de oro y diamantes con un valor estimado a los doscientos mil pesos; una pistola escuadra de color plateado con cachas de concha calibre .25 el cual fue obsequio de su padre, todas las escrituras de sus propiedades, los pagarés de los clientes de terrenos, títulos de propiedad de cajas de tráiler. tractocamiones, contratos de arrendamientos de terrenos, escrituras de propiedades en **********, contrato con ********** así como un equipo nextel mil siete, que de su domicilio los activos habían sustraído.----------

---- De igual manera el uno de septiembre de dos mil siete, los aproximadamente a las diecinueve horas los activos fueron detenidos al momento de que del domicilio de "********", se apoderaban de diversos electrodomésticos y enseres del domicilio de la referida víctima.----------

---- Apoderamiento ilícito en el que los activos utilizaron para efecto de consumar su fin delictivo la violencia moral y violencia física como se precisó en líneas anteriores;

ACTUACIONES

materializándose plenamente el injusto de robo con violencia agravado, de conformidad con los artículos 399, en relación con el diverso 407, fracciones I, y XI del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos.----------

---- SÉPTIMO. Por cuando hace a la plena responsabilidad penal del acusado ***** ****** *****, en la comisión de delito de secuestro, lesiones, robo con violencia y robo a casa habitación; considerados a título doloso por los artículos 18 fracción I, y 19 del citado cuerpo de leyes, cometido en agravio de "********" y "********", tenemos que el artículo 39 fracción I del Código Penal en vigor en el Estado en la época de los hechos, establece lo siguiente:----------

> "*...ARTICULO 39.- Son responsables de la comisión de un delito. I.-Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo...*"

---- Precepto jurídico del cual se desprende que para que los precitados delitos imputados a ***** ****** *****, le sea atribuible; es presupuesto indispensable justificar que tomó parte directa en su preparación o ejecución; entendiéndose como agente comisivo del delito, aquella persona que se ha colocado en los supuestos legales de intervención punible previstos en la ley.----------

---- Ahora bien, esta Alzada coincide con los argumentos que adopta el Juzgador de origen al dar por acreditada la plena responsabilidad del aquí acusado en la comisión de los ilícitos precisados, porque una vez analizadas las constancias procesales se llega a la convicción de que se justifica que **********, llevó a cabo la comisión de los delitos de secuestro, lesiones, robo con violencia y robo a casa habitación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 288 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que a la letra dispone:----------

"ARTÍCULO 288.- El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia. Debiendo además, observar las reglas especiales que la Ley fije."

---- Conclusión a la que se llega teniendo como base la denuncias realizadas por las pasivos "********" y "*******." ante el agente del Ministerio Público investigador el treinta de agosto y cuatro de septiembre de dos mil siete, respectivamente; narraciones con las que se pone de manifiesto la acción privativa de la libertad de las víctimas "********" y "*******.", las agresiones físicas que sufrieron y los objetos de los cuales fueron desapoderadas a manos de ********** y otros, ocurrida el veintinueve de agosto de dos mil siete, aproximadamente a las diez de la noche, al respecto "********" mencionó que iba llegando a su domicilio ubicado en ********** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en compañía de "*******." a bordo de su vehículo ***** modelo **** de color negro cuatro puertas, siendo que al abrir el portón eléctrico e ingresar al inmueble por la cochera, seis sujetos del sexo masculino, con capuchas color negro, portando armas largas irrumpieron y con violencia las obligaron a descender del automotor, una vez abajo, los activos las golpearon, subiendo a "*******." en el asiento trasero de su vehículo y a "********" en la cajuela; que cuando las tenían sometidas, los sujetos les colocaron cinta adhesiva gris en los ojos y manos, para trasladarlas a un lugar desconocido en donde las insultaban y golpeaban.----------

---- Asimismo, refirió "********", que los sujetos le pedían que revelara donde tenía sus joyas y dinero porque había personas en su domicilio buscando objetos de valor, ello

ACTUACIONES

amagándola con un arma de fuego.----------

---- Posteriormente, el día treinta de agosto de dos mil siete, por la madrugada "********", observó a sus captores quienes ya no traían la capucha puesta, reconociendo entre ellos a ***** ****** *****, quien fue empleado de su hermano, asimismo reconoció a la coinculpada quien era su sobrina, ésta última le exigió cincuenta mil dólares para dejarla en libertad y no hacerle daño a su amiga "*******." y a su familia, siendo que su amiga se quedaría como garantía de pago.----------

---- Así, "********", fue dejada en libertad frente a su casa con la condición de que en seis horas reuniera el numerario solicitado, siendo ***** ****** ***** le entregó un radio nextel el cual no era el suyo, es decir, solamente le cambiaron el chip y le entregaron otro aparato, porque el de "********" era I830 y el que le entregó el sentenciado era I530.----------

----- Que al ingresar a su domicilio observó que estaban las puertas abiertas, percatándose que eran las seis de la mañana, asimismo que todas sus pertenencias estaban revueltas y le hacía falta un portafolio de color gris el cual contenía un sobre con la cantidad de dieciocho mil pesos, que se llevaron aproximadamente cuarenta joyas entre cadenas, anillos, esclavas, dijes, aretes, pulseras y relojes los cuales eras de oro y diamantes con un valor estimado a los doscientos mil pesos.----------

---- También le hacía falta una pistola escuadra de color plateado con cachas de concha calibre *** el cual fue obsequio de su padre, todas las escrituras de sus propiedades, los pagarés de los clientes de terrenos, títulos de propiedad de cajas de tráiler, tractocamiones, contratos

de arrendamientos de terrenos, escrituras de propiedades en ********** y contrato con **********.----------

---- Que aproximadamente a la una de la tarde del treinta de agosto de dos mil siete, recibió una llamada vía nextel sin recordar el número pero quien llamó era ***** ****** *****, quien le preguntó sobre el numerario reunido.---------- ----

Siendo aproximadamente a las cuatro de la tarde le volvió a llamar el sentenciado, preguntando sobre el dinero, a lo que la pasivo contestó que ya lo tenía, sin embargo, como no encontró casa de cambio entregaría el peculio en dólares y pesos, así, el sentenciado le manifestó que el dinero lo dejara en el extremo derecho de su cochera junto a las llaves de su casa, diciéndole que le daban media hora para retirarse de su hogar, que se fuera de la ciudad y que les dijera a los vecinos que se iba a cambiar de casa, porque los activos se iban a llevar los muebles, manifestando la pasivo que aproximadamente a las cuatro de la tarde con cuarenta minutos se retiró de su domicilio.----------

---- Agrega "********", que su amiga "****", le habló por teléfono a su hermano y le manifestó que los secuestradores la habían liberado, pero la dejaron en la central camionera para que se fuera a su casa en Monterrey, desde donde le llamaba. Por último, agregó la declarante que su hermano "*******" avisó vía telefónica a la Policía Especial de Tamaulipas para hacerles del conocimiento los hechos informando los agentes que estarían vigilando su domicilio para lograr detener a los secuestradores. ----------

---- Por cuanto hace a "*******.", dicha pasivo reiteró la privación de la libertad referida por la pasivo "********" , agregando que los sujetos activos la golpearon al bajarla con violencia del vehículo de su amiga, también durante su

ACTUACIONES

cautiverio los captores la seguían agrediendo en la espalda y cabeza agregando que los activos la despojaron de mil dólares así como dos mil pesos mexicanos en efectivo, dos pares de aretes y una gargantilla ambas de oro, su radio nextel I530, y unos lentes de la marca Versache.----------

---- También agrega la pasivo en el acto en que el Agente del Ministerio Público Investigador le puso a la vista dos armas largas, un arma corta tipo revolver, así como tres pasamontañas de color negro y dos playeras de color negro, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse dichos objetos como los mismos que utilizaron los captores al momento de privarlas de la libertad y despojarla de sus pertenencias.----------

---- Así mismo manifestó que tuvo a la vista en las instalaciones de la Representación Social varias fotografías donde se aprecia la parte exterior y el interior del cuarto del Motel "*******", reconociendo plenamente y sin temor a equivocarse dicho cuarto como el mismo donde la tenían privada de su libertad e inclusive -mencionó- que el sillón que se aprecia en la fotografía es donde la tenían sentada. Agrega que su amiga "*****" le comentó posteriormente que habían reunido la cantidad de treinta y tres mil dólares y ciento ochenta y cinco mil pesos los cuales se los habían prestado amistades de ella y que dicho dinero se los había entregado a los secuestradores para que no le hicieran daño a su familia.----------

---- Denuncias de las víctimas que se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de personas que atendiendo a su edad, capacidad e

instrucción tienen criterio para juzgar el hecho, que por la independencia de su posición y sus antecedentes personales, se consideran personas probas e imparciales, su relato es claro y preciso respecto a lo que conocieron por medio de sus sentidos, pues son quienes lo resintieron en su persona, en lo substancial respecto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demuestre que hayan sido obligadas a declarar por fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno, por tanto su dicho es creíble siendo que en sede judicial ratificaron su dicho; de la cual se aprecia que "********", realiza una imputación firme y categórica contra el aquí acusado ***** ****** ***** de ser la persona que junto con su sobrina y otros activos, la privaron de su libertad a dicha ofendida y a "*******.", las lesionaron y se apoderaron de diversos objetos de propiedad, los que fueron sustraídos desde el interior de su casa habitación.----------

---- A la valoración anterior, resulta aplicable la jurisprudencia, con los siguientes datos: Octava Época. Registro: 222788. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991. Materia(s): Penal. Tesis: VI.1o. J/46. Página: 105, con el rubro y texto siguiente: ----------

> "*OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."*

---- Datos de prueba que se robustecen con los testimonios de "******" padre de la víctima "********" y "********", hermano de la pasivo nombrada, siendo el primero de los nombrados

ACTUACIONES

ante el Representante Social Investigador, el cuatro de septiembre de dos mil siete, manifestó que el jueves treinta de agosto de dos mil siete, aproximadamente a las seis o siete de la mañana, se encontraba en su domicilio ubicado en la c**********, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la cual se ubica enseguida de la casa de su hija "********", lugar a donde llegó muy alterada ya que estaba llorando, contestando la víctima que aproximadamente las diez de la noche cuando iba llegando en su vehículo *** tipo *****, de color negro en compañía de una amiga de ella que vive en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a su casa habitación, abriendo ella el portón eléctrico y cuando metió su vehículo, también se introdujeron seis sujetos del sexo masculino los cuales portaban armas de fuego y se cubrían el rostro con pasamontañas de color negro, dichos sujetos la comenzaron a golpear en todas partes del cuerpo al igual que a su amiga, posteriormente les taparon los ojos con cinta adhesiva así como con un pasamontañas, dichas personas se llevaron a su hija y a su amiga a un domicilio, lugar donde las comenzaron a golpear a la vez que dichas personas les exigían la cantidad de cincuenta mil dólares para no hacerles daño, ya que los tenían ubicados, que posteriormente la soltaron afuera de su casa, es decir enseguida de la del declarante, para que juntara la cantidad de cincuenta mil dólares, por lo que al saber lo sucedido le manifestó a su hija que se tranquilizara, que le hablaran por teléfono a su otro hijo de nombre "****" para irse para su casa y empezar a conseguir el dinero.----------

---- Que cuando llegó su hijo los llevó a su casa, lugar donde la víctima empezó a hablar por teléfono a sus amigas

quienes les prestaron la cantidad de treinta y tres mil dólares y ciento ochenta y cinco mil pesos, dicho dinero "********" lo dejó en la cochera de su casa, asimismo dejo las llaves de acceso al domicilio de ella ya que un sujeto que le hablaba por radio nextel le dio esas instrucciones así como también le manifestó que se fuera de su casa ya que le iban a robar sus muebles por lo que su hija por temor obedeció a las instrucciones que le daba dicho el sujeto, dejando el dinero así como las llaves de acceso de su casa en la cochera del domicilio para que la persona que le estaba hablando por radio nextel fuera a casa de su hija a recoger el dinero y llevarse los muebles.----------

---- Manifiesta el testigo que escuchó al masculino que le hablaba por radio a su hija le estaba exigiendo la cantidad de cincuenta mil dólares por no hacerle daño a la familia, que dicho sujeto manifestaba por el radio que más le valía que siguiera sus instrucciones o de lo contrario los iba a matar; agrega que su hija "********" le informó que las personas que la habían privado de su libertad a ella y a su amiga era la sobrina de su esposo **********, así como un trabajador de su hijo de nombre ***** ****** *****, que dichas personas eran las que estaban exigiendo el pago de los cincuenta y cinco mil dólares por no hacerles daño, posteriormente se enteró que ya habían detenido a varias personas que participaron en el secuestro de su hija, así como haber recuperado los muebles que se habían llevado de la casa de la víctima.----------

---- Por su parte, "*******", hermano de la pasivo "********", ante el fiscal investigador el cinco de septiembre de dos mil siete, (foja 333 tomo I) manifestó que el jueves treinta de agosto del dos mil siete, siendo aproximadamente las siete

ACTUACIONES

de la mañana, le llamó por teléfono su hermana de nombre "********" para que la fuera a recoger a la casa de sus padres ubicada en ********** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que al llegar, la víctima se subió a su camioneta junto con su papá, le empezó a explicar que la habían secuestrado a las diez de la noche del miércoles 29 de agosto del año en cita, en compañía de su amiga de Monterrey, Nuevo León de nombre "****", diciéndole que cuando ella se encontraba en la cochera de su casa llegaron unas personas las cuales vestían completamente de negro, portaban armas largas y con la cara cubierta con pasamontañas, las bajaron a golpes del vehículo para posteriormente subirlas a su camioneta y cubrirles los ojos con cinta adhesiva que se utiliza para los ductos de aire acondicionado a lo mismo que a su amiga "**…", pasando todo eso en la cochera de su domicilio ya que no le dieron tiempo de entrar a su casa, posteriormente se las llevaron a un cuarto desconociendo ella donde ya que en el trayecto tenía los ojos cubiertos, siendo ese lugar donde la amenazaron y golpearon, le pidieron la cantidad de 50,000.00 dólares (cincuenta mil dólares moneda americana) en efectivo así como los muebles de su casa y que se fuera de la ciudad.----------

---- Sostiene que las personas que la habían secuestrado era la sobrina del esposo de la víctima la C. ********** y un trabajador de su hermano, de nombre ***** ****** *****, quienes le habían dado seis horas para que juntara el dinero o lo contrario iban a matar a su hija la que vive en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como a toda su familia, que le preguntó que, qué pensaba hacer y le dijo que iba a juntar el

dinero para pagarles porque tenía miedo de que fueran a hacer algún daño a su familia.----------

---- Que su hermana empezó a hacer llamadas a amistades solicitando ayuda económica para completar la cantidad que le pedían, que aproximadamente las doce del medio día la víctima recibió una llamada a su radio nextel de parte de un sujeto del sexo masculino el cual le manifestó que cuánto llevaba reunido, contestando su hermana que la cantidad de dieciséis mil dólares, mencionando dicho sujeto que eso era una baba que más le valía juntar más dinero o de lo contrario iba a empezar a matar a los miembros de la familia por lo que su hermana habló de nuevo con más amistades logrando reunir la cantidad de treinta y tres mil dólares y ciento ochenta y cinco mil pesos que era la cantidad que le pidieron, posteriormente como a las cuatro de la tarde volvió a recibir llamada al radio nextel y le manifestaron que si ya tenía el dinero por lo que su hermana les manifestó que sí, contestando dicho sujeto que dejara el dinero y las llaves de acceso a su casa en la cochera de su domicilio, que tenía media hora para que sacara sus artículos personales dejando su hermana el dinero y sus llaves en la cochera de su domicilio ya que eso le habían ordenado los secuestradores, que fueron las instrucciones que le dieron, llevándola de nuevo a su casa, posteriormente dieron aviso vía telefónica a la Policía Especial de Tamaulipas, así también acudieron a interponer la denuncia correspondiente.----------

---- Testimoniales de cargo a las que se les confiere valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que si bien es cierto, a los testigos “******” padre de la víctima “********” y “********”, hermano de la pasivo nombrada, no les

ACTUACIONES

constan los hechos directamente, sí afirman circunstancias periféricas de la narración que realiza la pasivo mencionada, entorno a que los sujetos activos le solicitaron vía nextel, el pago de cincuenta mil dólares para efecto de no hacerles daño, además la información la supieron de la fuente directa, es decir, de la propia víctima "********", quien resintió los hechos de forma personal, por ello, la imputación contra ***** ****** *****, adquiere valor probatorio al enlazarse con los testimonios aquí valorados, lo cual es útil para acreditar la responsabilidad penal del enjuiciado de referencia.----------

---- Medios de convicción que se relacionan con el parte informativo elaborado por **********, **********, **********, ****** ********** y ********** ********, Agentes de la Policía Especial de Tamaulipas, de uno de septiembre de dos mil siete, en el que narran que el día treinta de agosto del dos mil siete, recibieron llamada telefónica a las oficinas de la Policía Especial de Tamaulipas por parte del C. "******" reportando que el día veintinueve de agosto de ese año, habían secuestrado a su hermana de nombre "********" en compañía de una amiga de nombre "*******." con lujo de violencia a las cuales liberaron el día treinta de agosto siguiente, previo el pago del rescate que ascendía a la cantidad de $185,000.00 pesos (ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional) y 33,000.00 dólares (treinta mil dólares moneda norteamericana).----------

---- También les fue informado que los secuestradores la habían despojado de su vehículo siendo este una camioneta marca *** *****, color negra, cuatro puertas, modelo ****, que habían amenazado a la afectada con sustraer todo el

mobiliario de su residencia ubicada en la calle **********, por lo que tenía el temor fundado que les fueran a causar algún daño, así mismo informa que su hermana iba a denunciar los hechos, por lo que al tener conocimiento de los sucesos, comenzaron a realizar rondines de vigilancia en el domicilio de la afectada en diferentes horarios y fecha, siendo hasta el uno de septiembre de dos mil siete, aproximadamente las 19:00 horas cuando al pasar por el domicilio de la víctima, observaron en el exterior un vehículo de la marca *** *****, color negro, cuatro puertas de modelo reciente que coincidía con las características del vehículo descrito por el afectado y un vehículo focus, dos puertas, color azul, los cuales se encontraban con las puertas abiertas, así como un camión de mudanza de color blanco el cual contenía en la plataforma varios objetos y aparatos eléctricos, observando que en el exterior del domicilio se encontraban tres sujetos del sexo masculino los cuales al ver a los agentes de inmediato se dieron a la huida hacia la calle **********, descendiendo de la unidades para darles alcance.----------

----- Los agentes policiales se percataron que en la cochera de dicho domicilio se encontraban dos personas más los cuales portaban armas largas y traían pasamontañas de color negro, al ver a los policías trataron de darse a la huida, abordando uno de los sujetos un vehículo ***** color negro, logrando darle alcance antes de que lograra emprende su marcha, asegurándole en el interior del vehículo con las llaves del mismo, que también se logró la detención del segundo sujeto en el interior del domicilio cuando traba de darse a la huida, no logrando darle alcance a los demás.----------

ACTUACIONES

---- Hacen mención los aprehensores que el sujeto capturado en el interior del domicilio al quitarle el pasamontañas era una persona del sexo masculino quien dijo llamarse ***** ****** *****, de **********, con domicilio en ********** Victoria, el cual portaba un arma larga tipo ***** de juguete, traía fajada a la cintura una pistola tipo revolver de juguete y la persona capturada en el interior del vehículo en el asiento delantero del lado del piloto al retirarle el pasamontañas era una persona del sexo femenino quien dijo llamarse **********, de veintiocho años de edad, con domicilio en calle **********, observándose en el asiento delantero del lado de copiloto se encontraba un fusil de asalto tipo AK47 de juguete, por lo que se procedió a la detención de los mencionados.----------

---- Agregan los Policías Especiales de Tamaulipas, que al revisar el interior del vehículo *** ***** se localizaron dos C.P.U. marca Alaska, un DVD marca General Electric, un modular marca Phillips, un monitor de computadora, dos bocinas de modular marca Aiwa, un modular marca Aiwa, un teclado de computadora, un mouse de computadora, una televisión sin marca de color gris, una bolsa de color negro conteniendo punturas para dama, una maleta de color negra conteniendo documentación diversa, dos bolsas negras conteniendo documentos tipo pagara a nombre del Arquitecto ******** **, un sobre amarillo conteniendo un Nextel y documentos personales, una cartera para dama conteniendo en su interior 2 pasaportes, identificación y varias tarjetas a nombre de “**********” y dos pasamontañas de color negro.----

---- El informe en comento ratificado por los elementos policiales que lo emitieron (fojas 141 a 150 tomo I), merece

valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se obtienen inferencias lógicas que refuerzan la imputación de la víctima "********", en el sentido de que ***** ****** ***** es quien en compañía de otros sujetos, privó de su libertad a las pasivos, las lesionó y se apoderó de diversos objetos, ello toda vez que los elementos de la Policía Especial de Tamaulipas, detuvieron en el interior del domicilio de la víctima "********" a ***** ****** *****, quien usaba pasamontañas y portaba un arma larga tipo ***** de juguete, traía fajada a la cintura una pistola tipo revolver de juguete.----------

---- La detención se llevó a cabo cuando el sentenciado y otras personas se apoderaban del aparatos y electrodomésticos propiedad de la víctima "********", quien en su denuncia manifestó que los secuestradores le dieron la instrucción de dejar las llaves de su casa junto con el dinero, que dijera a sus vecinos que se iba a cambiar de domicilio pues los captores iban a llevarse sus muebles, siendo que en el lugar de la detención y domicilio de la víctima, se aseguró un camión de mudanzas en cuya plataforma contenía diversos aparatos propios de una casa habitación.---

--- También el parte informativo mencionado acredita cuestiones periféricas referidas por "*******.", en el sentido de que los secuestradores usaban ropa negra y capuchas, así como armas largas que resultaron ser de utilería, como dio fe el Ministerio Público; de ahí que es legal considerar que la imputación de "********" efectivamente se robustece con las pruebas que obran en el sumario y dan certeza jurídica para acreditar la responsabilidad penal de ***** ****** ***** en los delitos que se le atribuyen.----------

ACTUACIONES

---- Sin pasar por desapercibido que ***** ****** ***** el doce de febrero de dos mil dieciséis (foja 5151 Tomo VIII), ante el Juez de Primera Instancia Penal, negó los hechos imputados, al respecto manifestó lo siguiente:----------

*" Que no ratifico mi declaración rendida ante la agencia del Ministerio Público, y de la cual se me acaba de dar lectura porque yo no declare eso, nunca tuve conocimiento de esa declaración y las firmas que aparecen en esa declaración no niego que sean mías, por que solo me dieron a firmarlas y tuve que firmar esa declaración, para que ya dejaran de tratarme como me trataron, es lo único por que yo no tengo conocimiento de esa declaración, todo fue por amenazas, golpes, por que en ningún momento supe lo que había declarado, y no tengo conocimiento de nada de lo que se dice ahí, siendo todo lo que deseo manifestar"… EN USO DE LA PABRA EL LICENCIADO ********** DEFENSOR PARTICULAR PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.- 1.- número uno.- ¿Qué diga el declarante si conoce a la señora ********?.- procedente.- respuesta.- no la conozco.- 2.- ¿Qué diga el declarante si conoció usted físicamente el domicilio de la señora ******** ubicado en calle ********** de Nuevo Laredo, Tamaulipas?.-procedente.- respuesta.- no, no tengo conocimiento de eso.- 3.- ¿Qué diga el declarante si lo sabe, quienes habitan el domicilio ubicado en calle ********** de Nuevo Laredo, Tamaulipas?.- improcedente.- por ser capciosa ya que dice no conocer dicho domicilio. 4.- ¿Qué diga el declarante si usted participó en la privación ilegal de que fue víctima la señora ********?.- Improcedente por ser capciosa toda vez que dijo en esta diligencia no conocer a la persona mencionada y desconocer todos los hechos que se le leyeron relativos al secuestro.- 5.- ¿Qué diga el declarante si en el mes de agosto del dos mil siete, usted realizó las llamadas telefónicas a la casa de la señora *******, amenazándola de que iba a matar a su esposo de nombre*

*******., esto en relación a la denuncia presentada por la ofendida antes mencionada?.- Procedente.- respuesta.- sinceramente yo como voy a hacer una llamada si no conozco ni a la persona, ni mucho menos el domicilio para poder obtener su número telefónico, 6.-¿Qué diga el declarante si los días veintinueve y treinta de agosto del dos mil siete, usted pidió dinero a la señora ******** para liberarla al ser esta privada de su libertad por diversos sujetos; esto en relación a la denuncia presentada por la ofendida prenombrada? Improcedente.- por considerarse capciosa toda vez que dijo desconocer los hechos contenidos en la declaración que se le leyó y desconocer a la persona ofendida, lo cual vuelve a ratificar en su respuesta anterior.- 7.- ¿Qué diga el declarante si usted recogió el día treinta de agosto de dos mil siete, la cantidad de $185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional) y tres mil dólares que dice la señora ********, dejo en una bolsa de plástico en su domicilio?.- Improcedente.- Por considerarse capciosa toda vez que en la presente diligencia dijo desconocer su anterior declaración que se le leyó y donde viene precisado dicho hecho, además de desconocer a la persona mencionada, como ofendida.- 8.- ¿Qué precise el declarante, en que lugar de su cuerpo le fueron propinados los golpes que menciona en la presente diligencia y por los cuales firmó la declaración ante el Ministerio Público?.- procedente.- respuesta.- cara, cuerpo, piernas, brazo, en la espalda, en las piernas, solamente.- 9.- ¿Con relación a la respuesta de la pregunta anterior y a lo manifestado en la presente declaración, que diga el declarante si fue golpeado en alguna extremidad de su cuerpo, precisando si le dejo alguna cicatriz?.- Procedente por cuanto hace a la cicatriz toda vez que ya mencionó que fue golpeado en las piernas y los brazos.- contestó.- sí (mostrando en este momento el brazo derecho presentando tres escoriaciones en el tercio medio del antebrazo derecho cara interna y una cicatriz en forma lineal horizontal de aproximadamente tres centímetros en el tercio medio del ante brazo derecho cara externa y en

ACTUACIONES

la cabeza señalando una cicatriz lineal de aproximadamente tres centímetros arriba de la región frontal región cubierta de pelo y otra cicatriz en forma circular en la parte superior entre la región occipital y parietal izquierda, región cubierta de pelo.- En este acto la defensa se reserva el derecho de seguir interrogando …" (Sic)

---- Anterior declaración de la que se infiere que el sentenciado niega los hechos que se le atribuyen manifestando desconocer a las víctimas, aduciendo que fue objeto de agresiones por parte de sus captores. ----------

---- Sin embargo, para acreditar su versión defensista, la defensa del sentenciado ofreció como prueba de su intención la ampliación de declaración de la víctima "********", quien en sede judicial el nueve de febrero de dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente (foja 5031 tomo VIII): ----------

"… *Que ratifico la denuncia de fecha treinta de agosto del dos mil siete, ya que así fue como declaró, reconociendo como suya la firma que aparece al margen de dicha denuncia; así mismo ratifico la declaración informativa de fecha dos de septiembre del año dos mil siete, y reconozco como mía la firma que aparece al margen de dicha declaración por ser estampada de mi puño y letra; de igual manera ratifica la declaración informativa de fecha veintiséis de abril del año dos mil diez y reconozco como mía la firma que aparece al margen de dicha declaración por ser estampada de mi puño y letra, siendo todo lo que tengo que manifestar.----------*

*---- EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO **********, DEFENSOR DEL INCULPADO Y MANIFIESTA: Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido el C. JUEZ, acuerda: El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el articulo 263 del Código*

de Procedimientos Penales Vigente.- 1. Que diga la testigo si en algún momento los sujetos que la privaron de su libertad se comunicaron con algún familiar de usted o con un tercero pidiendo dinero por el rescate, desde que fue privada de su libertad el día veintinueve de agosto del año dos mil siete hasta que fue liberada al día siguiente; esto en relación a su declaración de fecha treinta de agosto del año dos mil siete. Calificada de legal, contestó: no, no tengo conocimiento que lo hayan hecho. 2. Que diga la testigo si en algún momento en que estuvo privada de su libertad, le pidieron algún número de teléfono de sus familiares o un tercero, los sujetos que la privaron de su libertad. Calificada de legal, contestó: no porque ellos me quitaron mi teléfono y ahi estaba todo y no se si les hablaron o no. 3. Con relación a la respuesta de la pregunta anterior, que diga la testigo si en algún momento alguno de sus familiares o un tercero le comentó a usted, después de ser liberada, que los sujetos les habían hablado pidiendo rescate cuando usted se encontraba privada de su libertad. Calificada de legal, contestó: no tengo conocimiento hasta ahorita. 4. Que diga la testigo, si lo sabe, si antes de ser liberada algún familiar de usted o un tercero entregó algún dinero u otro objeto de valor a cambio de que usted fuera liberada. Calificada de legal, contestó: no, porque ellos me quitaron las llaves de mi casa y entraron a mi casa por todo lo que querían llevar, preguntándome en donde estaban las joyas y llevándose todo lo que consideraron de valor y yo les dije donde estaban las joyas, ya que dinero no tenía en mi casa, mas que los dieciocho mil pesos que yo tenía en la bolsa, correspondientes a los pagos mensuales de lotes que vendía en abonos, propiedad de otra persona. 5.-Que diga la testigo en qué momento usted tuvo contacto con la policía ministerial después de ser liberada. Calificada de legal, contestó: únicamente tuve contacto la primera vez con la PET. 6.- Con relación a la respuesta de la pregunta anterior, que diga la testigo, si lo recuerda a que hora y en que día, usted tuvo contacto la primera vez con la PET. Calificada de

ACTUACIONES

*legal, contestó: no porque la denuncia la hizo mi hermano. 7.- Con relación a sus respuestas anteriores, que diga la testigo si en algún momento usted tuvo contacto con alguna otra autoridad a parte de la PET. Calificada de legal, contestó: no me acuerdo. 8.- Que diga la testigo el motivo por el cual usted se presentó en forma voluntaria ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador el día dos de septiembre del año dos mil siete a rendir una declaración informativa. Calificada de legal, contestó: porque me notificaron que ya los habían agarrado en mi casa. 9.- Con relación a la respuesta de la pregunta anterior, que diga la testigo quien le notificó que ya los habían agarrado en su casa. Calificada de legal, contestó: la pet le hizo saber a mi hermano **** para que me avisara, y el me aviso, mi hermano ** 10. Que diga la testigo, si además de las fotografías que le mostraron de **********, en algún momento la confrontaron físicamente con él en la agencia del ministerio público. Calificada de legal, por lo que en este acto se le permite una hoja en blanco y pluma a la testigo a fin de que ilustre lo solicitado por la defensa, y contestando lo siguiente: no me acuerdo. 11. Con relación a su declaración de fecha treinta de agosto del año dos mil siete, que ilustre y ubique la testigo donde vive exactamente su papá tomando como referencia su domicilio ubicado en la calle ****** **** de la Colonia Juárez de esta Ciudad, especificando el acceso a ambos inmuebles y para lo cual solicito se le proporcione papel y lápiz para efectos de que esté en posibilidades de responder a los presentes cuestionamientos. Calificada de legal, yo vivo por la calle ****** y mi papa vive por la calle **********, siendo una escuadra, mismo que tiene entrada por ********** hacia la casa de mi padre ya que puede salir por la ********** y ******,, manifestando que no contaban las personas que había ese acceso, por lo que, los policías entraron por ********** y fue al momento de la captura, estas mismas personas tenían vigilantes por ****** pero no por la calle **********. 12.-Con relación a lo manifestado en la pregunta anterior, que diga la*

*testigo si lo sabe a que hora ocurrió la detención del señor ***** ****** *****. Calificada de legal, contestó: no se a que horas aprehendieron a nadie no recuerdo. 13. Que diga la testigo si lo sabe, a que hora su amiga ***** le habló por teléfono a su hermano ********, manifestándole que los secuestradores la habían soltado, después de haberla soltado a usted; esto en relación a su declaración de fecha treinta de agosto de dos mil siete. Calificada de legal, contestó: entre doce y dos de la tarde no me acuerdo muy bien. 14. Con relación a la respuesta de la pregunta anterior que precise la testigo el día en que su amiga **** le habló a su hermano comunicándole de su liberación. Calificada de legal, contestó: has de cuenta que fue en la noche que nos agarraron y al día siguiente que nos secuestraron, no se que día me secuestraron, solo se que fue al medio día. 15.- Que diga la testigo como reunió el dinero que dice dejó en una bolsa de plástico junto con las llaves de su casa el día jueves treinta de agosto del dos mil siete. Calificada del legal, contestó: con amistades y algo que yo tenía, es todo. 16.- Que diga la testigo el nombre de las amistades con quienes se auxilió para reunir el dinero; esto en relación a la respuesta de la pregunta anterior. Calificada de legal, contestó: no quiero darlos porque capas y al rato los pesquen también porque también tienen dinero. En este acto se reserva por el momento de a seguir interrogando al testigo.*

*---- Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO el que DIJO: Acto seguido desa realizar la siguiente pregunta: 1.- Que diga la declarante si sabe porque la privaron de la libertad **********, **********, **********, J**********, **********, **********, ********** y cual era su objetivo. Calificada de legal, contestó: pues para obtener beneficios económicos sin trabajar ellos. 2.- En su declaración de fecha dos de septiembre del dos mil siete, reconoció a ***** ****** *****, como dice Usted como una de las personas que la*

ACTUACIONES

privó de la libertad, a la fecha si lo volviera a ver lo volvería a reconocer. Calificada de legal, contestó: Por supuesto que si. 3.- Que diga la declarante si lo recuerda si alguna de las personas le pidió algo distinto a bienes patrimoniales, es decir dinero, bienes, carros a cambio de su libertad. Calificada de legal, contestó: por supuesto que si. 4.- En relación a su respuesta anterior que más le fue requerido por parte de sus captores a parte de los bienes y el dinero a cambio de su libertad. Calificada de legal, contestó: Que no me comunicara con ninguna policía y que me fuera de la ciudad. En este acto se reserva el derecho de seguir interrogando a la compareciente, siendo todo lo que desea manifestar. En este acto deseo manifestar los siguiente: que solicito que al momento de ser valorada la presente diligencia se tome en consideración que las preguntas 5, 10 y 11 fueron calificadas de legales cuando por su naturaleza y forma de construcción se debieron de haber tenido por insidiosas y perniciosas. Se le tiene por hechas las manifestaciones realizadas por el Fiscal Adscrito, y en este acto se le da el uso de la voz al ofendido: Que a partir del asunto del secuestro sabiendo que ellos se encuentran en la prisión de cualquier modo siento un temor bien fundado por la integridad física de mi familia sobre todo por mis nietas y que jamás se me ha notificado el estatus de este proceso, no se si los cuatro menores están en libertad o no, y quiero estar al pendiente. Se le tiene por hechas las manifestaciones de la ofendida.

---- También, obra en autos la declaración testimonial de la víctima "*******.", quien ante la autoridad judicial el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente (foja 5168 tomo VIII): ----------

"*Que ratifico mi declaración de fecha cuatro de septiembre del año dos mil siete rendida ante la Agencia del Ministerio Publico, reconociendo como propias las firmas estampadas al margen de mi declaración, deseando agregar que ya que*

me dejen en paz, que ya no quiero venir, siendo todo lo que deseo agregar y manifestar.

*EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO ********** *********, DEFENSOR DEL INCULPADO Y MANIFIESTA: Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido la suscrita Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley acuerda: El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el articulo 263 del Código de Procedimientos Penales Vigente.- 1.- CON RELACIÓN A SU COMPARECENCIA DEL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007, QUE DIGA LA OFENDIDA QUE ENTIENDE USTED POR QUERELLA? Se desecha; 2.- QUE DIGA LA OFENDIDA QUE ENTIENDE USTED POR LA EXPRESIÓN "QUIEN RESULTE RESPONSABLE"; ESTO EN RELACIÓN A LO QUE MANIFIESTA AL INICIO DE SU COMPARECENCIA EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007? Calificada de Legal, contesta: pues los secuestradores; 3.- ¿QUE DIGA LA OFENDIDA SI ANTES DE COMPARECER DE FORMA VOLUNTARIA ANTE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, ¿USTED HABLO CON ALGÚN POLICÍA U OTRA AUTORIDAD EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE USTED DENUNCIA? Calificada de Legal, contesta: no; 4.- QUE DIGA LA OFENDIDA COMO SE DIO CUENTA USTED DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE LA PRIVARON DE LA LIBERTAD, A QUIENES DICE OBSERVO EN EL CUARTO DEL MOTEL Y QUE SEÑALA COMO **********, **********, ********** Y **********; ESTO EN RELACIÓN A LO QUE MANIFIESTA EN SU COMPARECENCIA EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2007? se le desecha por ser inconducente; 5.- TOMANDO COMO REFERENCIA EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2007, EN QUE LA LIBERARON LAS PERSONAS QUE LA PRIVARON DE LA LIBERTAD,*

ACTUACIONES

*QUE DIGA LA OFENDIDA EN QUE MOMENTO SU AMIGA ***** LE COMENTO QUE HABÍA REUNIDO LA CANTIDAD DE 33 MIL DOLARES Y 185 MIL PESOS; ESTO EN RELACIÓN A SU COMPARECENCIA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007? el Ministerio Publico objeta la pregunta, y se Calificada de Legal, contesta: no me acuerdo; 6.- QUE DIGA LA OFENDIDA EN QUE LUGAR SU AMIGA M.I. LES ENTREGO EL DINERO A LAS PERSONAS QUE LA PRIVARON DE SU LIBERTAD? El Ministerio Publico objeta la pregunta, y se Calificada de Legal, contesta: no se, lo que pasa es que yo estuve mucho tiempo en tratamiento psicológico y psiquiátrico; 7.- QUE DIGA LA OFENDIDA SI SABE CUANDO SU AMIGA ***** LES ENTREGO EL DINERO A LAS PERSONAS QUE LAS PRIVARON DE SU LIBERTAD? Calificada de Legal, contesta: no se.- En este acto se reserva el derecho a seguir interrogando al testigo. ----------*

---- Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO el que DIJO: Acto seguido se reserva el derecho de interrogar a la compareciente, deseando manifestar mi inconformidad con la calificación como legal de las preguntas de la defensa que fueron objetadas por esta Representación Social por considerar que son inconducentes y que fueron formuladas maliciosamente con la finalidad de confundir a la compareciente, debiendo tomar además en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento que tuvieron verificativo los hechos que dieron origen al presente sumario y además se tome en cuenta que como lo manifestó la testigo ha resulta del ilícito sufrido en su perjuicio ha sufrido daños psicológicos que hasta el momento siguen haciendo efecto en su persona, siendo todo lo que desea manifestar; tengasele por hechas sus manifestaciones, para que sean tomadas en cuenta al momento procesal oportuno.” (sic)

---- Declaraciones que son valoradas como indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, son insuficientes para enarbolar duda razonable a favor de ***** ****** *****, toda vez que "********" y "*******.", reiteran su declaración ministerial en cuanto a los hechos sufridos, siendo la primera mencionada quien sostiene la imputación firme, directa y categórica contra el sentenciado, sin que el interrogatorio formulado por la defensa sea contundente para restarle credibilidad a las víctimas toda vez que no se aportó dato alguno del porqué "*******." y en especial "********" pudieran mentir o tener razones para inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado, además la versión de éstas se corrobora con el resto de las pruebas, tales como el parte informativo de la Policía Especial de Tamaulipas, la declaración de los testigos "******" padre de la víctima "********" y el hermano de la misma con iniciales "********", así como la fe ministerial de objetos.----------

----- Bajo esa tesitura, se tiene por acreditada la responsabilidad penal del Sentenciado ***** ****** *****, por cuanto hace a los delitos de secuestro, lesiones, robo con violencia agravado y robo a casa habitación, por lo que se confirma el considerando de la sentencia de primera instancia que consideró penalmente responsable al sentenciado de referencia en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos.----------

---- Sin que se advierta alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que ***** ****** *****, fuera menor de dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad intelectual,

ACTUACIONES

discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se halle en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de substancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxinfeccioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.----------

---- Además no se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.--------

---- Por otro lado, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** ****** *****, toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia del ofendido que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e

inmediatamente a la realización de los ilícitos de secuestro, lesiones, robo agravado con violencia y robo a casa habitación, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.----------

---- **Agravios del defensor particular. ----------**

---- Se tiene a la vista el escrito agravios signado por el licenciado **********, defensor particular de ***** ****** *****, quien mediante libelo recibido el catorce de marzo del presente año, del cual esta Alzada se reserva su transcripción, expone los siguientes agravios:-------

---- Como Agravio I, sostiene el apelante que debe ordenarse la reposición del procedimiento toda vez que ilegalmente se le notificó por estrados al sentenciado el requerimiento para que ofrezca pruebas previo al cierre de instrucción, el auto de cierre de instrucción, la audiencia de vista y en general, todas las notificaciones personales ordenadas dentro del expediente, ello a pesar de que ***** ****** *****, estuvo privado de su libertad por muchos años en el Centro de Ejecución de Sanciones y previo a su detención tenía un domicilio particular dentro de la jurisdicción del Tribunal Primario, el cual fue proporcionado en la declaración preparatoria, sin agotar la notificación personal, tampoco se requirió a la defensa ratificara el domicilio que fuera proporcionado o en su caso, señalar el actual y correcto

ACTUACIONES

violentándose con ello el numeral 91 de la Ley Adjetiva Penal en el Estado.----------

---- En ese sentido, manifiesta el apelante que el precepto invocado lleva implícita la obligación del Tribunal de notificar personalmente a las partes incluyendo al inculpado y su defensor, todas las resoluciones que se dicten con las excepciones que se señalan, que el requerimiento para que ofrezca pruebas previo al cierre de instrucción, el auto que cierra la instrucción, la audiencia de vista y en general todas las notificaciones personales que fueron ordenadas dentro del expediente natural, debieron ser notificadas de esa forma al otrora inculpado y su defensor, lo que no se hizo correctamente al primero por no agotarse la comunicación pertinente en el domicilio por él proporcionado, y más aún, requerirle a su defensor proporcionara su nuevo domicilio en caso de que se diera fe de que ya no vivía en aquel domicilio; omisiones que tachan de nula todas las notificaciones por estrados que le fueron realizadas a ***** ****** *****, en términos del artículo 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.----------

---- Agravios que son infundados, ello es así, toda vez que, si bien es cierto, al sentenciado ***** ****** ***** se le notificó del requerimiento para ofrecer pruebas previo al cierre de instrucción, el auto de cierre de instrucción y la audiencia de vista, por estrados, con fundamento en el acuerdo general 15/2020 empero, al Defensor Particular Licenciado **********, quien es usuario del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, por medio de esa plataforma se le tuvo por notificado de esas determinaciones.----------

---- De ahí que no le causa perjuicio al sentenciado, pues además éste fue omiso en proporcionar domicilio para que se le notificara de los acuerdos recaídos en el Tribunal de origen, en virtud de que no se tenía la certeza de que habitara el mismo domicilio aducido en la declaración ministerial y preparatoria toda vez que permaneció en prisión desde el uno de septiembre de dos mil siete al dieciocho de junio de dos mil diecinueve.----------

----- Cabe mencionar que no se vulneran derechos humanos del sentenciado que ameriten la reposición del procedimiento, porque se insiste, el Defensor Particular, tenía al alcance las notificaciones como usuario de la plataforma electrónica, y en conjunto con el sentenciado, fueron omisos en proporcionar nuevo domicilio, aunado a ello, se precisa que el presente asunto data desde el año dos mil siete, en el que por dicho lapso, se ha ordenado la reposición del procedimiento por dos ocasiones, es por ello que atento a privilegiar la resolución del asunto, conforme el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo tercero señala: "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.", resulta apegado a derecho que las notificaciones al sentenciado se hayan practicado en los estrados del Tribunal, pues se estima que el mismo no fue ajeno al procedimiento luego de haber sido dejado en libertad.----------

---- En otra tesitura, **respecto al agravio II**, el defensor particular sostiene que los artículos en los que se funda la acusación por el delito de secuestro (391 al 392 ter del

ACTUACIONES

Código Penal vigente en el Estado) se encuentran derogados en la legislación sustantiva penal vigente, existiendo su similar privación ilegal de la libertad previsto y sancionado por los diversos 388 y 389 del ordenamiento Sustantivo Penal en vigor.----------

---- Luego entonces, que al estar derogado el ilícito de Secuestro, lógico y evidente es que la acusación formulada por el Representante Social es deficiente y por ello, el juzgador está imposibilitado para condenar por el delito de Secuestro, quedando vigente su similar de privación ilegal de la libertad; por tanto, se debe absolver al acusado, en virtud de que no es factible condenar por algún ilícito sin solicitud expresa, específica, fundada y motivada por el Representante Social, de acuerdo a lo que establece el artículo 322 de la Ley Adjetiva Penal en vigor:----------

> "*ARTICULO 322.- El Ministerio Público al formular sus conclusiones hará una exposición sucinta y metódica de los hechos conducentes; propondrá las cuestiones de derecho que de ellos surjan; citará las leyes, ejecutorias o doctrina aplicable y terminará su pedimento en proposiciones concretas precisando si ha lugar o no a acusación, así como las circunstancias que deban tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones y solicitando la reparación del daño en su caso. Se formarán tantos capítulos cuantos sean los inculpados y los delitos de que se les acuse.*"

---- Lo cual no ocurre, si se considera que los artículos que regulaban el ilícito de Secuestro en la Ley Sustantiva Penal en vigor, ya fueron derogados, luego entonces no es aplicable lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley en cita, como tácitamente se pretende aplicar en la acusación al referirse

dicho precepto a la sanción más no al delito, al establecer:----------

> "*ARTICULO 6º.- La sanción aplicable al delito se determinará conforme a la ley vigente en el momento de la conducta punible.*"

---- Que en el caso concreto se debe absolver al acusado, al aplicarse la Ley que más favorece al reo y en el caso concreto, al derogarse el Secuestro es claro que es lo que más favorece, máxime la deficiencia de la acusación que sobre el delito en particular se realiza, siendo aplicable en la especie lo que prevé el artículo 10 del Código Penal en vigor :----------

> "*ARTICULO 10.- Cuando una nueva ley deje de considerar un determinado hecho como delictuoso, se ordenará la libertad de los procesados o sentenciados, cesando el procedimiento o los efectos de la sentencia, con excepción de la reparación del daño cuando ya se haya hecho efectiva. En caso contrario se dejarán a salvo los derechos del ofendido.*"

--- Concluye el defensor particular arguyendo que la Legislación Penal vigente en el Estado, derogó los artículos reguladores del delito de Secuestro y si bien es cierto, en el diverso artículo 388 de la Ley en cita, se regula el ilícito de Privación Ilegal de la Libertad, aún y cuando se trate de un delito similar, no es el mismo delito ni el mismo precepto que lo rige, no aduciendo nada a ese respecto en los artículos transitorios de esa propia Ley, máxime que la acusación no se enderezó sobre ese delito de Privación Ilegal de la Libertad sino por el de Secuestro, no pudiendo el juzgador suplir la deficiencia de la acusación, pues se extralimitaría en sus funciones en perjuicio del ahora acusado.----------

ACTUACIONES

---- Agravios que son infundados, lo anterior es así porque pasa por alto el defensor particular el artículo Segundo Transitorio del Decreto No. LXI-859, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de junio de dos mil trece, que derogó las disposiciones jurídicas del Código Penal que preveían el delito de secuestro, al respecto el artículo mencionado refiere lo siguiente: ----------

> "*ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado vigentes hasta la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo,* ***dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos****.*

---- En efecto, del artículo segundo transitorio, se desprende que las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigentes hasta la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.----------

---- Luego, si el Decreto mediante el cual se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010, es correcto que se haya condenado al sentenciado tomando como base las disposiciones legales relativas al delito de secuestro descritas en el Código Penal de la Entidad pues los hechos datan desde el veintinueve de agosto del año dos mil siete, por lo que no había entrado en vigor el Decreto mencionado y para esa fecha, el sentenciado tenía la calidad de procesado.----------

---- **Como agravio III**, el apelante sostiene que por cuanto hace a los delitos de robo, se esta en presencia de un concurso formal, previsto por el artículo 25 de la Ley Sustantiva Penal en vigor, que establece: ----------

> "*ARTICULO 25.- Hay concurso ideal o formal, cuando, con una sola conducta, se cometen varios delitos.*"

---- Que se debe considerar lo que dispone el artículo 405 de la Ley Sustantiva Penal en vigor, que literalmente dicen: -------

> "*ARTICULO 405.- Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión. Si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se aplicarán las reglas del concurso.*"

---- Ahora bien, el artículo 407 fracción XI de la Ley Sustantiva Penal en vigor, establece: ----------

> "*ARTÍCULO 407.- La sanción que corresponda al responsable*

ACTUACIONES

de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión:… XI.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;…"

---- Ante ello, sostiene el apelante que de la estricta interpretación de los preceptos invocados, se desprende la figura jurídica del concurso y la calificativa de robo de vehículo, luego entonces, suponiendo sin conceder que el robo atribuido haya sido ejecutado con violencia, no debe pasar por inadvertido que se aplican las reglas del concurso ideal, pues estamos ante una sola conducta desplegada por los activos y desplazada a cometer diversos delitos, por lo que, debe aplicarse lo establecido por el diverso 82 de la Ley Sustantiva Penal en vigor, que establece:----------

"*ARTICULO 82.- En los casos de concurso ideal o formal, se aplicará la pena que corresponda al delito de mayor sanción, la que se podrá aumentar hasta la mitad de la duración de la misma."*

---- Agravio que resulta infundado, toda vez que contrario a lo que refiere el apelante, de la mecánica de los hechos atribuidos al sentenciado, se infiere que no se desarrolló una sola conducta con el resultado de varios antisociales, sino que los mismos fueron cometidos con pluralidad de conductas, ello es así toda vez que la privación de la libertad o secuestro de las víctimas directas sucedió aproximadamente a las veintidós horas del veintinueve de agosto de dos mil siete, lapso de la privación en las que los activos se apoderaron con violencia de diversos objetos de las pasivos y además las lesionaron, siendo que las conductas atribuidas al sentenciado sucedieron en contra de dos personas distintas y no en una sola lesionando los bienes jurídicos de cada una de ellas.----------

---- Luego, el día uno de septiembre de ese año, el activo fue detenido cuando en compañía de otra persona se apoderaba de los objetos muebles que "********" tenía dentro de su domicilio; de ahí en el caso concreto los delitos que se le atribuyen al sentenciado sucedieron en diversa temporalidad, esto es con pluralidad de conductas. ----------

---- Ahora bien, cierto es que el artículo 405 del Código Penal vigente en el Estado, establece que: "…si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se aplicarán las reglas del concurso", de ahí que no se exige que forzosamente se aplique el concurso ideal, sino el que procediere. ----------

---- Por otra parte, menciona el apelante que debe considerarse al momento de sancionar el artículo 402 del Código Penal en vigor, además de lo que prevé el artículo 407 fracción XI del literal siguiente: ----------

> "*ARTÍCULO 407.- La sanción que corresponda al responsable*
> *de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: … XI.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;"*

---- Atento a ello, sostiene el apelante que el vehículo objeto del robo no se encuentra valuado, en atención a que la pericial de valuación carece de eficacia jurídica, en virtud de que no cumple con los requisitos que establecen los artículos 227 y 229 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, pues no establece la descripción minuciosa del vehículo cuya valuación se le pidió, al describirlo ambiguamente al no realizar una apreciación objetiva de su estado de conservación y uso, en específico en ningún momento

ACTUACIONES

observó el deterioro causado por el uso, pues de haberlo hecho lo hubiera consignado en su dictamen como se lo exige el numeral 229 fracción I de la Ley Adjetiva Penal en vigor; además de que no establece la descripción exacta y del porqué de las operaciones practicadas en la valuación, así como, las implicaciones materiales que lo llevaron a inferir las conclusiones, al señalar únicamente que una vez vistas las características del vehículo, se dispuso a investigar en diversos establecimientos comerciales, pero insiste que nunca señala las operaciones practicadas que lo llevaron a dictaminar su precio, con vista a una exploración completa y objetiva del vehículo que le permitiera determinar su estado de conservación provocado por el desgaste de la unidad en uso cotidiano y así ponderar su valor.----------

---- Ambigüedades que repercuten notablemente en la conclusión de su precio, al no considerar su estado de conservación y uso, indicando sólo diversos vehículos en su dictamen sin expresar si estos tenían el mismo grado de conservación y uso de la unidad objeto de la valuación para así poderlos considerar como parámetro inequívoco para la fijación del valor.----------

---- Agravios que son infundados, ello es así toda vez que la Autoridad de origen, no tomó en cuenta el dictamen de valoración vehicular aducido por la defensa, máxime que el órgano jurisdiccional Aquo, no estableció dentro de su análisis el delito de robo de vehículo, previsto y sancionado por el artículo 399 y 407 fracción IX, del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos que cita:----------

> *ARTÍCULO 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: IX.- Cuando el objeto del*

apoderamiento sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública o lugar destinado a su guarda o reparación;

---- De la transcripción que antecede, se pone de relieve que el robo se agravará de tres a doce años de prisión cuando el objeto del apoderamiento sea un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o en lugar destinado para su guarda o reparación, no obstante esa hipótesis no fue materia de estudio en la sentencia, sino la diversa establecida por el precepto legal 407 en la fracción XI del ordenamiento citado, la cual es distinta, pues no hace referencia al apoderamiento de un automotor en sí, sino de que cuando la víctima del delito se encuentra a bordo de éste, como lo acusó el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias: ----------

"... *XI.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público…"*

---- En el caso, en la sentencia que se revisa, la Autoridad de primer grado estableció que los delitos atribuidos al sentenciado son: A) secuestro. B) Robo, cuya clasificación jurídica fue la siguiente: artículo 399, con relación al artículo 405, 407 fracción XI, del Código Penal. C) Lesiones y D) Robo domiciliario; de lo anterior se precisa que no se le atribuyó el diverso de robo de vehículo, previsto y sancionado por el diverso 407 fracción IX, del Código Penal vigente en el Estado.----------

----- Referente al Delito de Lesiones, el apelante sostiene que no existe ningún elemento de prueba que demuestre que el ahora sentenciado haya inferido las lesiones a las víctimas.----

---- Agravio que resulta infundado, lo anterior es así toda vez que de la denuncia de "********", se advierte imputación directa contra el sentenciado, como la persona que la

ACTUACIONES

mantenía privada de la libertad, además quien les propinaba diversos golpes.----------

----- Ante todo ello, se determina que los agravios del defensor particular, en esta Instancia resultan infundados,----------

----OCTAVO. Ahora bien, en lo relativo a la individualización de la pena, el Juzgador de primera instancia determinó ubicar al sentenciado ***** ****** ***** en un grado de culpabilidad **en un punto ligeramente superior a la mínima**.

---- Por lo que con fundamento en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, se procede a realizar el análisis respectivo para efecto de verificar si el sentenciado ***** ****** ***** efectivamente refleja el grado de culpabilidad establecido.----------

---- En esa tesitura, debe tomarse en cuenta que se trata de ilícitos cuyos bienes jurídicos son el patrimonio, la libertad y goce de garantías, también la salud e integridad de las personas atento al delito de lesiones; por lo que conforme a la vulneración de múltiples bienes jurídicos, es una condición que le perjudica.----------

----- Los medios empleados para ejecutar la acción: el sentenciado utilizó armas de utilería, con las que amagó a las víctimas por ende se valió de la violencia moral, además, también utilizó la violencia física al provocar diversas lesiones en la humanidad de las pasivos; lo anterior le perjudica al sentenciado, ello porque se advierte que a pesar de la ventaja numérica (cinco masculinos y una femenina) de los activos contra las víctimas (dos femeninas), el sentenciado se valió de otras formas de coacción y sometimiento que provocó más aflicciones a las víctimas.----------

----- Las circunstancias personales de ***** ****** *****, al momento de rendir su declaración preparatoria dijo: Llamarse como quedo escrito, de nacionalidad mexicana, de estado civil **********, de ocupación ********* que depende económicamente de sus padres, de **********, originario de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que si sabe leer y escribir, que cursaba hasta el momento de su detención la carrera de comercio exterior, que no tiene antecedentes penales, que no es adicto al consumo de bebidas alcohólicas, ni drogas, que tiene el apodo de "***", que el día de su detención estaba en pleno uso de sus facultades mentales; de lo que se infiere que es una persona que sabe que por su edad e ilustración privar de la libertad a particulares, apoderarse ilícitamente de bienes muebles y lesionar a las personas son conductas reprobables por la ley, por lo tanto es un aspecto que le perjudica.----------

----- Los motivos que lo impulsaron a delinquir fue obtener recursos económicos, las condiciones especiales al momento de la comisión del delito que lo era estado sobrio, no se advierte que tenga vínculos de parentesco, amistad u otras relaciones sociales con la víctimas "*******." y "********", sin embargo, de acuerdo a la expresión de la segunda mencionada ***** ****** *****, era ex empleado del hermano de la misma, las circunstancias de tiempo modo, lugar y ocasión quedaron precisadas en el cuerpo de esta Ejecutoria.----------

---- Respecto a la conducta procesal, se observa que el sentenciado y su defensa fueron respetuosos del procedimiento en el sentido de promover lo conducente por los medios y términos legales establecidos en el Código Procesal. ----------

ACTUACIONES

---- Entonces, ponderando objetivamente las condiciones establecidas en el numeral 69 del Código Penal vigente en el Estado, se conviene con el juzgador de primera instancia, en el sentido de confirmar el grado de culpabilidad situado un punto ligeramente superior a la mínima, lo cual no le causa agravios y no existe motivo de inconformidad por parte de la Representación Social y las Víctimas. ----------

---- Una vez precisado lo anterior, el Juez aquo, estableció que la pena señalada en el artículo 391 último párrafo del código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión de los hechos, para el delito de Secuestro, lo era de quince a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario.----------

---- Aunado a lo anterior, mencionó el Juzgador que la pena señalada en el artículo 399 en relación con el 403 del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, para el delito básico de robo, lo es de cinco meses a seis años de prisión; la señalada en el diverso 407 Fracción IX del mismo código, para la agravante por haberse cometido estando la víctima en un vehículo particular, lo es de tres a doce años de prisión.----------

---- Así mismo, que la pena señalada en el artículo 405 del código Penal vigente en el Estado, respecto a la agravante de violencia, lo es de seis meses a tres años de prisión.----------

---- Por lo que respecta al delito de lesiones lo es de cuatro meses a dos años de prisión y multa de diez a cuarenta días de salario; en términos del artículo 320 fracción II, del Código Penal vigente en el Estado.----------

---- Por lo que se refiere al delito de robo a casa habitación, lo es de seis meses a cinco años de prisión – indeterminado-;

mismo que se aumentara con tres a doce años de prisión conforme a la fracción I, del artículo 407 del Código Penal.----

---- Empero, el juzgador decidió que tomando en cuenta que el Órgano acusador solicitó la aplicación de dichas sanciones, se justifica la existencia del concurso real o material, en términos del artículo 24 del Código Penal vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente.----------

> *ARTÍCULO 24.- Hay concurso real, cuando, con pluralidad de conductas, se cometen varios delitos.*

---- Por su parte el 81 del Código Sustantivo de Reproche vigente en el Estado, establece que: ----------

> *ARTÍCULO 81.- En caso de concurso real o material, se aplicará la pena prevista para el delito de mayor sanción, la que podrá sumarse, a juicio del Juez, con las sanciones de los demás delitos, sin que exceda de cincuenta años.*

--- Atento a ello, de conformidad con los dispositivos legales transcritos, debe aplicársele la pena que corresponda al delito de mayor sanción, la que se podrá sumar con las sanciones de los demás delitos; de lo que se infiere que la primera de las penas a imponer es imperativa al juez y la segunda discrecional; por lo que en uso de la facultad potestativa del juzgador de primera instancia, aplicó la pena del delito de mayor sanción. ----------

---- Bajo esa tesitura, el Aquo consideró justo y equitativo imponerle a ***** ****** *****, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del precitado Ordenamiento legal la pena del delito de Secuestro, previsto en el numeral señalada en el artículo 391 último párrafo del código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, que de acuerdo al grado de culpabilidad ligeramente superior a la mínima lo es de **Quince (15) años diez (10) meses de prisión y multa de quinientos (500) días de salario**, equivalente a $23,800.00

ACTUACIONES

(veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 M.N) a razón de $47.60 (Cuarenta y siete pesos 60/100 m.n.) conforme a la época de los hechos que lo era en el año 2007.----------

---- Lo anterior resulta correcto, pues la pena impuesta es acorde a las reglas del concurso real y congruente con el grado de culpabilidad detectado al sentenciado, por lo que se confirma en sus términos, ello es así, toda vez que no existe inconformidad por parte del Ministerio Público.----------

----- Pena de prisión que el sentenciado debe compurgar en el lugar que para efecto designe el Juez de Ejecución de Sanciones, una vez que reingrese a prisión, toda vez que el sentenciado fue liberado mediante sentencia de primera instancia de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve –dictada en cumplimiento de amparo- (fojas 7406 tomo XII), en la que se le impuso once (11) años ocho (8) meses quince (15) días de prisión y multa judicial equivalente a 375 días vigente en la capital del Estado en la época de los hechos, lo anterior porque el Juzgador de primera Instancia en ese entonces aplicó el beneficio de la reducción de la cuarta parte a la pena de Quince (15) años diez (10) meses de prisión y multa de quinientos (500) días de salario por haber confesado los hechos, sin embargo, atento a la resolución en cumplimiento de amparo directo ******* de dieciocho de agosto de dos mil veinte, dictada por esta Alzada en el Toca Penal 18/2009, se ordenó dejar insubsistente la sentencia de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, con la cual el Juez de primer grado pretendió dar cumplimiento al fallo protector referido.----------

---- Atento a ello, de acuerdo a las directrices se ordenó reponer el procedimiento para que en el momento procesal oportuno, el Juzgador, de primera instancia: ----------

> *II. Excluya de análisis las declaraciones ministerial y preparatoria del acusado ***** ****** *****, virtud de que no se acreditó que haya contado con la asistencia técnica de un licenciado en derecho.*

---- Por lo que al dejar la valorar la declaración ministerial del sentenciado es que no es posible otorgar el beneficio de la reducción de la cuarta parte de la sanción impuesta, por ello si el sentenciado fue detenido el uno de septiembre de dos mil siete, y dejado en libertad el dieciocho de junio de dos mil diecinueve según boleta de libertad de la misma fecha, que obra en el folio 7588 del Tomo XII, es que el sentenciado permaneció en prisión por los presentes hechos: once años, nueve meses y diecisiete días.----------

----- Orden de Reaprehensión.----------

---- Ahora bien, tomando en cuenta que al sentenciado le faltan por compurgar cuatro años trece días, debe someterse al imperio del Estado, por ello, en términos del artículo 16 Constitucional, adminiculado con los diversos 171 fracción II, 359, 378 y 407 , fracción VI, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en esta instancia se libra orden de reaprehensión en contra de ***** ****** *****, por lo tanto, comuníquese de esta resolución al Fiscal General de Justicia del Estado, a fin de que la mande ejecutar en sus términos y lograda la captura del sentenciado de referencia, deberá deberá internarse en el Centro de Ejecución de Sanciones que corresponda; haciendo de su conocimiento que el sentenciado tiene su domicilio según su declaración

ACTUACIONES

preparatoria en en calle ********** de Nuevo Laredo, Tamaulipas.----------

---- Mandamiento judicial de captura que debe hacerse con el más estricto control de sigilo en términos del artículo 98 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.----------

---- NOVENO.- Atento a la reparación del daño, el Juez de primera instancia determinó condenar al sentenciado al pago por la cantidad en efectivo de $185,000.00 (Ciento Ochenta Y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) y $33,000.00 (Treinta Y Tres Mil Dólares Moneda Norteamericana), a favor de "**********"; más el interés generado al 6% mensual sobre dicha suma, contado de la fecha de obtención del numerario a la fecha de pago, además del pago de los tratamientos curativos y psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, en términos del artículo 89 en relación con el 47 Fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; sin embargo, toda vez que no aparecen cuantificados en autos, se dejan a salvo los derechos de la víctima a fin de que los haga valer en la vía incidental respectiva.----------

---- Asimismo, se condenó al pago de la reparación del daño proveniente del delito, a favor de "**********" , sin embargo, toda vez que no aparecen cuantificados en autos, se dejan a salvo los derechos de la víctima a fin de que los haga valer en la vía ejecución de sentencia, además de los tratamientos curativos y psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, en términos del artículo 89 en relación con el 47 Fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.----

---- Bajo esa tesitura, se estima que el juzgador fue correcto en condenar al sentenciado al pago de la reparación del daño

en la forma en que lo hizo, toda vez que el numeral 47 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado establece que cuando el delito recaiga sobre dinero en efectivo, la reparación comprenderá la restitución de la suma obtenida, más el interés que fije el Juez, que no podrá ser inferior al 6% (seis por ciento) anual, ni superior al 8% (ocho por ciento) mensual. ----------

---- Atento al pago de los tratamientos psicoterapéuticos a favor de la víctima, efectivamente no obra cuantificación por lo que es correcto que se haya condenado a su pago en la etapa de Ejecución de Sanciones. En esa guisa, es que se confirma este capítulo de sentencia, pues al respecto no existe agravio alguno que hacer valer. ----------

----- Apoya lo anterior la jurisprudencia 1ª./J.145/2005, de la Primera Sala de Justicia de la Nación, de siguiente rubro y texto: ----------

> *"REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE, AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los*

ACTUACIONES

daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional."

---- DÉCIMO.- Se reitera la amonestación del sentenciado **********, en términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, toda que en sí misma, no es indignante, pues es una simple advertencia que se realiza a quien en sentencia definitiva resultó responsable por la comisión de un delito, donde se le hacen ver las consecuencias de su actuar, se le exhorta a la enmienda y se le conmina con que se le impondrá una pena mayor si reincidiera; por tanto no trastoca derechos fundamentales. Apoya esto último la tesis II.3o.P.13 P (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto es el siguiente:----------

"*AMONESTACIÓN EN UNA SENTENCIA PENAL. AL NO SER UNA PENA SINO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE EN SÍ MISMA NO ES INDIGNANTE, NO PUEDE*

CUESTIONARSE ACORDE A LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y, POR TANTO, NO TRASTOCA DERECHOS HUMANOS. Según lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la amonestación no es una pena, sino una medida de seguridad, esto es, un medida preventiva, una advertencia que se realiza a quien en sentencia definitiva resultó responsable por la comisión de un delito, donde se le hacen ver las consecuencias de su actuar, se le exhorta a la enmienda y se le conmina con que se le impondrá una pena mayor si reincidiera. Por tanto, al no ser una pena, no puede cuestionarse acorde con los parámetros previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho dispositivo sólo limita a las penas; aunado a que en sí misma, no es indignante, pues es una simple advertencia para que no se vuelva a cometer un delito, por tanto, no trastoca derechos humanos.

---- También queda firme la suspensión de los derechos civiles y políticos del sentenciado. ----------

----- DÉCIMO PRIMERO. En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 de dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:----------

"*ARTÍCULO SEGUNDO. Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.*"

ACTUACIONES

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente: ----------

---- **PRIMERO**. Los agravios del Defensor Particular son infundados: de la revisión a las constancias procesales de oficio, no se advirtió agravio que hacer valer que en favor del sentenciado. En consecuencia: ----------

---- **SEGUNDO**. Se CONFIRMA la sentencia materia del recurso de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal ******** y su acumulado *********, que por los delitos de secuestro, robo agravado con violencia, lesiones y robo a casa habitación se instruyó a ***** ****** *****, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Sentencia en la que se le impuso **quince (15) años diez (10) meses de prisión y multa de quinientos (500) días de salario**, equivalente a $23,800.00 (veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 M.N) a razón de $47.60 (Cuarenta y siete pesos 60/100 m.n.) conforme a la época de los hechos que lo era en el año 2007.----------

---- Ahora bien, tomando en cuenta que al sentenciado le faltan por compurgar cuatro años trece días, debe someterse al imperio del Estado, por ello, en términos del artículo 16 Constitucional, adminiculado con los diversos 171 fracción II, 359, 378 y 407 , fracción VI, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en esta instancia se libra orden de reaprehensión en contra de ***** ****** *****, por lo tanto,

comuníquese de esta resolución al Fiscal General de Justicia del Estado, a fin de que la mande ejecutar en sus términos y lograda la captura del sentenciado de referencia, deberá internarse en el Centro de Ejecución de Sanciones que corresponda; haciendo de su conocimiento que el sentenciado tiene su domicilio según su declaración preparatoria en en calle ********** de Nuevo Laredo, Tamaulipas.----------

---- Mandamiento judicial de captura que debe hacerse con el más estricto control de sigilo en términos del artículo 98 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.----------

---- Se deja firme la condena relativa al pago de reparación de daño para determinar su monto en ejecución de sentencia, la amonestación y la suspensión de los derechos civiles y políticos al sentenciado.----------

---- **TERCERO**. En su oportunidad, procédase por parte del Juez de Ejecución a amonestar al sentenciado, a quien se le hará saber de las consecuencias del delito, así como además de exhortarlo a la enmienda, deberá prevenirlo, para que en caso de reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.----------

-----**CUARTO**. Notifíquese. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, así como a las autoridades que señala el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido. ----------

------ Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas,

ACTUACIONES

por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Javier Castro Ormaechea y Gloria Elena Garza Jiménez, siendo presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, quienes firman al concluir el engrose respectivo en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.----------

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO.

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA.

LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.----------
*Proyectó: Lic. Sergio Inocencio Rodríguez Sánchez/**

---- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior a la Agente del Ministerio Público adscrita, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.----------

---- En igual fecha, se notifica la ejecutoria que antecede a la Defensora Pública adscrita, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.----------

El Licenciado SERGIO INOCENCIO RODRIGUEZ SANCHEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 112/2024 dictada el LUNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2024 por LOS MAGISTRADOS DE LA SALA COLEGIADA PENAL, constante de 60 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.